



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Lunes 20 de Diciembre de 2010

No. 242

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Notificación ..... 6887

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación por la Integración Social  
y Humanitaria de Centroamerica (ISHCA) ..... 6887

Estatutos Fundación para el Desarrollo Integral,  
Sustentable y Sostenible del Departamento de Carazo  
(FUNDISCA) ..... 6889

Estatutos de Productores Ecológicos de Nicaragua  
(APRENIC) ..... 6892

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio ..... 6896

### MINISTERIO DE EDUCACION

Autorizaciones de Centros de Estudios

Resolución No. 273-2009 ..... 6901

Resolución No. 12-2009 ..... 6902

Resolución No. 04-2010 ..... 6902

Resolución No. 01-2010 ..... 6903

Resolución No. 21-2010 ..... 6904

Resolución No. 159-2009 ..... 6905

### MINISTERIO DE SALUD

Llamado a Licitación ..... 6905

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial No. 198-2010 ..... 6909

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 67-DM-247-2010 ..... 6907

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

NTON 03 087-09 Límite Máximo de Residuos  
de Medicamentos Veterinarios ..... 6909

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Fe de Errata ..... 6914

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1303-2010 ..... 6914

Resolución No. 1304-2010 ..... 6914

Resolución No. 458-2010 ..... 6915

Resolución No. 459-2010 ..... 6915

Resolución No. 460-2010 ..... 6915

Resolución No. 1295-2010 ..... 6915

Resolución No. 1297-2010 ..... 6916

Resolución No. 1298-2010 ..... 6916

Resolución No. 1299-2010 ..... 6916

Resolución No. 1300-2010 ..... 6917

Resolución No. 1301-2010 ..... 6917

Resolución No. 1302-2010 ..... 6917

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución de Adjudicación No. 12-24-10 ..... 6917

### ALCALDIAS

#### Alcaldía Municipal de Quilalí

Convocatoria a Licitación ..... 6918

#### Alcaldía Municipal de La Trinidad

Convocatoria Pública ..... 6918

#### Alcaldía de Managua

Aviso de Licitación No. 31/2010 ..... 6919

Aviso de Licitación No. 03/2011 ..... 6919

### UNIVERSIDADES

#### Universidad Nacional Agraria

Resolución de Adjudicación No. 872 ..... 6919

Resolución de Adjudicación No. 873 ..... 6919

Títulos Profesionales ..... 6921

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.** Managua, diez de diciembre del dos mil diez. Las cinco de la tarde.

**VISTOS RESULTA:**

**I**

En “comunicación dirigida al recurrente Francisco Delgadillo, con fecha de 12 de octubre de 2010, efectuado por Wendy Morales, en su calidad de Jefa de Despacho de la Procuraduría General de la República, motivada por carta del señor Francisco Antonio Delgadillo de fecha anterior, en que se explica que “*No se pueden seguirán atendiendo solicitudes de gestores*”, “*Los casos de la oficina de Servicios que Usted representa serán atendidos por los beneficiarios directamente*”. El recurrente interpuso ante Wendy C. Morales, el día 15 de octubre de 2010, Recurso Administrativo de Revisión. La servidora pública actuando conforme a derecho dirige carta al recurrente explicándole que el recurso administrativo debe interponerse ante el Procurador General de la República, por no tener ella la autorización y competencia para conocer del mismo. El recurrente el día veinticinco de octubre de dos mil diez, interpone formal Recurso de Revisión ante el Procurador General de la República en el que se alegan algunas inconstitucionalidades y no contenía *petición a esta Autoridad o especies fiscales*.

**II**

La Procuraduría General de la República procedió a conocer del Recurso de Revisión, y considerar todos los aspectos legales y formales del presente caso, y una vez estudiada la documentación presentada, y analizado nuevamente el expediente; en fecha *ocho de noviembre de dos mil dos diez a las cuatro horas de la tarde*, emitió la Resolución respectiva, por medio de la cual se resolvió: “**PRIMERO.** Se deniega el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Francisco Antonio Delgadillo, en nombre y representación propia, por no haber demostrado su calidad de abogado o procurador debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, por no haber realizado petición alguna en su escrito de Recurso de Revisión en la Vía Administrativa, y por no haber cumplido con las formalidades de forma y fondo establecidas en la ley de la materia.- **SEGUNDO.** En consecuencia, por estar ajustado al principio de legalidad lo realizado por el inferior jerárquico se mantienen los efectos de lo actuado.

**III**

El día diecisiete de noviembre de dos mil diez, a las diez horas y veinticinco minutos de la mañana, se recibió en la Procuraduría General de la República, escrito de Recurso de Apelación, suscrito por Francisco Antonio Delgadillo, interpuesto en contra de la Resolución emitida por el Procurador General de la República con fecha ocho de noviembre del año dos mil diez. De conformidad con los **artículos 2002 Pr., y 44 de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y sus reformas**, la Procuraduría General de la República admite el Recurso de Revisión, por haber sido interpuesto en tiempo, ser la instancia la competente, y para no dejar en indefensión al recurrente. El recurrente solicitó que de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo pasen estas diligencias al Presidente de la República para su resolución.

**C O N S I D E R A N D O :**

De previo, y antes del análisis de fondo del presente recurso de apelación, esta autoridad pasa a analizar si procedimentalmente se ha cumplido tanto con la Ley 290 en lo aplicable, como con el procedimiento civil ordinario que por orden de la misma Ley 290, suple en estos casos. Encontramos que el apelante fue debidamente emplazado para hacer uso de sus derechos y por ende mejorar su recurso ante el superior jerárquico por la Procuraduría General de la República por auto de admisión del recurso de apelación. Dicho auto le fue notificado a la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día veinticuatro de noviembre del dos mil diez, así consta en la diligencias enviadas a este superior, en la copia de la cedula de notificación que rola el expediente con la firma del recibido del señor FRANCISCO ANTONIO DELGADILLO.

Al revisar las diligencias en esta segunda instancia, encontramos que el apelante ha fallado a lo ordenado por el artículo 2005 Pr., que le impone la obligación de personarse en forma y tiempo ante el Juez o Tribunal Superior dentro del

termino del emplazamiento, falla que castiga con la deserción del recurso; por lo que debe de declararse, y así se declara la deserción del recurso interpuesto.

**P O R T A N T O:**

De acuerdo a las disposiciones legales citadas y artos. 424 y 436 Pr., declarase desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor FRANCISCO ANTONIO DELGADILLO, en contra de la Resolución de la Procuraduría General de la República de las cuatro horas de la tarde del ocho de noviembre del dos mil diez sobre la comunicación dirigida al recurrente Francisco Antonio Delgadillo, con fecha de 12 de Octubre de 2010, efectuado por Wendy Morales, en su calidad de Jefa de Despacho de la Procuraduría General de la República, motivada por carta del señor Francisco Antonio Delgadillo de fecha anterior, en que se explica que “No se pueden seguirán atendiendo solicitud de gestores”, “Los casos de la Oficina de Servicios que Usted representa serán atendidos por los beneficiarios directamente” y en consecuencia se confirma todo la actuado por la misma. No habiéndose apersonado en esta instancia el apelante, ni señalado oficina para notificaciones, notifíquese la presente sentencia a dicho apelante por el transcurso de las veinticuatro horas, de acuerdo al artículo 121 Pr. Notifíquese y publíquese en Diario Oficial La Gaceta.

**Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua..

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 14633 - M. 0136279 – Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS FUNDACION POR LA INTEGRACION SOCIAL Y  
HUMANITARIA DE CENTROAMERICA (ISHCA)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos treinta y siete (4737), del folio número siete mil treinta y cuatro al folio número siete mil cuarenta cuatro (7034-7044), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION POR LA INTEGRACION SOCIAL Y HUMANITARIA DE CENTROAMERICA**” (ISHCA). Conforme autorización de Resolución del dieciocho de agosto del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de septiembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Siete (7), Autenticado por la Licenciada Karen Raquel Lezama Mendoza, el día tres de agosto del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA CUARTA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS. Las y Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA FUNDACION, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo 1: DENOMINACIÓN. La Fundación se denominará FUNDACION POR LA INTEGRACIÓN SOCIAL HUMANITARIA DE CENTROAMERICA pudiendo abreviarse (ISHCA), nombre con el que desarrollarán todos sus programas sin fines de lucro y que usará en toda correspondencia y comunicación social.- Artículo 2: NATURALEZA. La fundación surge como un acto de auténtica liberalidad, con una finalidad eminentemente social a favor de la niñez, la juventud, las y los adultos mayores, sin fines de lucro; no partidista, privada, humanista, con patrimonio propio y con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. Artículo 3: DOMICILIO. La Fundación tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, con facultades de establecer Filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras si es necesario.-Artículo 4: DURACION. La Fundación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la Ley de la materia y en sus Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: FINES Y FUNCIONES.- Artículo 4: FINES. La fundación tendrá como objeto el cumplimiento de los siguientes fines: a) Velar y Promover el bienestar social y desarrollo integral de la niñez, la juventud y la ancianidad; b) Garantizar el bienestar de las y los niños y ancianos a través de actividades que los beneficien; c) Promover la integración y participación de las y los

jóvenes en la sociedad; d) Promover el desarrollo y formación integral de la juventud de tal forma que permita fortalecer los valores éticos, morales y cívicos; e) Educar y crear conciencia social, cultural y ambiental. Teniendo como ejes transversales la igualdad y equidad de género, y la integración social.- Artículo 5: FUNCIONES. Para cumplir estos fines la Fundación tendrá las siguientes funciones: a) Realizar, promover, incentivar y apoyar proyectos, actividades e iniciativas de formación y capacitación de jóvenes; b) Apoyar y crear alianzas con centros, instituciones, programas y medios que promuevan el bienestar social y desarrollo integral de la niñez y la ancianidad; c) Promover el desarrollo de nuevos conocimientos y habilidades artesanales, técnicas y/o profesionales de conformidad con las necesidades y los objetivos de desarrollo nacional y regional; d) Apoyar y asistir los esfuerzos empresariales y sociales de las y los jóvenes en aras de mejorar las condiciones de vida; e) Apoyar, participar y acompañar toda acción y/o proyecto con objetivos afines, consustanciales, y/o complementarias a los fines y funciones de la Fundación.- CAPITULO TERCERO: LAS Y LOS MIEMBROS.- La Fundación tendrá miembros fundadores (as), miembros activos y miembros honorarios.- Artículo 6: MIEMBROS FUNDADORES. Serán miembros fundadores (as) todos (as) aquellos (as) miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.- Artículo 7: MIEMBROS ACTIVOS. Son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación.- Artículo 08: MIEMBROS HONORARIOS. Son miembros honorarios de la Fundación aquellas Personas Naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados (as) por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto.- Artículo 09: REQUISITOS DE INGRESO. Son requisitos de Ingreso a la Fundación: 1- Ser mayor de dieciocho años de edad, 2- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, 3- Solicitarlo de manera expresa y por escrito ante la Junta Directiva, 4- Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Fundación, 5- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.- Artículo 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA. La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte; 2) Por destino desconocido por más de un año; 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación; y 4) Por renuncia escrita a la misma.- Artículo 11: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) Motivar el ingreso de nuevos miembros. 6) Retirarse voluntariamente de la Fundación. Artículo 12: DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los Miembros: 1-Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos, 2- Participar de manera personal e indelegable en por lo menos un proyecto, programa o Comité de Trabajo, 3-Comunicar con antelación ante la Junta Directiva sobre cualquier inconveniente o imprevisto que retrase o impida el cumplimiento de tareas individuales que tenga asignadas, 4- Informar oportunamente sobre la marcha y el cumplimiento de sus tareas, 5- Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de la fundación y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de ésta. 6- Entregar las aportaciones económicas que se acuerden para el sostenimiento de la Fundación. Artículo 13: SANCIONES. Los miembros de la Fundación que incumplan sus deberes o violenten los estatutos o reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes sanciones: 1-Amonestación verbal, 2-Amonestación por escrito, 3-Separación Temporal, 4-Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Asamblea General queda facultada para aplicar las sanciones en cada una de sus causas. En caso de graves incumplimientos o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre de la Fundación y su existencia misma, la Asamblea General podrá decretar suspensión temporal o dada la gravedad del caso y sus repercusiones para la Fundación, podrá aplicar separación definitiva, lo que se hará constar en ACTA y se notificará al afectado (a).- CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los miembros. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva;

3) El Comité Ejecutivo, y 4) Asesoría.- Artículo 14: LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la Fundación y estará constituida por: a) Las y los miembros fundadores, b) Las y los miembros activos, y c) Las y los miembros honorarios.- La Asamblea General, sesionará dos veces al año de forma ordinaria.- El quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General.- Artículo 15: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tiene las siguientes funciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.- La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con día y hora de inicio y la sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo; la deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones.- Artículo 16: LA JUNTA DIRECTIVA. Es el Órgano Ejecutivo de la Fundación y estará integrado por: 1- Un (a) Presidente (a), 2- Un (a) Vicepresidente (a), 3- Un (a) Secretario (a), 4- Un (a) Tesorero (a), 5- Un (a) Fiscal, 6- Un (a) Primer y Segundo (a) Vocal. La Asamblea General elegirá a las y los miembros de la Junta Directiva, cada dos años, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.- Se reunirán de forma ordinaria cada trimestre y extraordinariamente cuando el (la) Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros.- La Primera Junta Directiva ha quedado integrada así: PRESIDENTA: Tania del Carmen Martínez Urbina, VICEPRESIDENTA: Gloria María Jarquín Cornavaca, SECRETARIA: Massiel Carolina Centeno Hernández, TESORERA: Maritza Rosalina Maltez Orozco, FISCAL: Katherine Mercedes Medal Solis, PRIMER VOCAL: Victor Hugo Castillo Centeno, y SEGUNDA VOCAL: Denia Magdaly Vargas Arana; todos con sus generales de Ley expresadas al inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Tendrá las siguientes funciones: 1) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación; 2) Cumplir y promover el cumplimiento de las Normas y Disposiciones de la Asamblea General; 3) Asignar atribuciones al Director (a) Ejecutivo (a); 4) Otorgar la representación Legal de la Fundación o Mandatos especiales al (la) Director (a) Ejecutivo (a) o a terceras personas quienes podrán ejercerlos conjunta o separadamente con la (el) Presidenta (e) de la Junta Directiva; 5) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los estados de las cuentas y de ejecución presupuestaria; 6) Convocar a la Asamblea General; 7) Presentar a la Asamblea General para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y el plan de trabajo; 8) Administrar el patrimonio y recursos de la fundación, estableciendo con autorización de la Asamblea General, los mecanismos de fiscalización interna y externa; 9) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles dentro de los límites establecidos por la Asamblea General y la enajenación y gravamen de los mismos con la aprobación de la Asamblea General; 10) Autorizar la Celebración de contratos de préstamos para cumplir con los fines de la Fundación dentro de los límites establecidos por la Asamblea General; 11) Aprobar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el trámite de su financiamiento; 12) Crear o Integrar por sí o a propuesta de la Dirección Ejecutiva, consejos y comisiones para que se encarguen de asuntos específicos; 13) Declarar la anuencia del Directivo que incurra en tres faltas consecutivas no justificadas, a sesiones de la Junta Directiva convocadas debidamente; 14) Todas aquellas atribuciones que corresponden conforme a estos Estatutos, Reglamento y los que confiera a la Asamblea General.- Artículo 19: FUNCIONES DEL O LA PRESIDENTE (A). 1) Representar social y legalmente a la Fundación; 2) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; 3) Preparar la Agenda de sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conjuntamente con el Secretario de la misma; 4) Firmar las actas de las sesiones presidida; 5) Tomar decisiones urgentes conjuntamente con el (a) Director (a) Ejecutivo (a), en beneficio de la Fundación, cuando no sea posible consultar con la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de la misma en la próxima sesión; 6) Las demás que le confiere el Reglamento, la Asamblea General o la Junta Directiva.- Artículo 20: FUNCIONES DEL O LA VICEPRESIDENTE (A). Ocupar la Presidencia por la ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones

que asigne la Junta Directiva o el Presidente.- Artículo 21: FUNCIONES DEL O LA SECRETARIO (A). 1) Elaborar y autorizar, con su firma, en unión del Presidente, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes; 2) Extender toda clase de Certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del (a) Presidente (a); 3) Transcribir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quien corresponda; 4) Preparar de acuerdo con el Presidente (a) las agendas y todo lo relacionado con las sesiones; 5) Convocar a las sesiones por disposición del Presidente o de la Junta Directiva; 6) Las demás que le confiere el Reglamento, la Asamblea General o la Junta Directiva.- Artículo 22: FUNCIONES DEL O LA TESORERO (A). 1) Administrar el patrimonio de la Fundación; 2) Coordinar y transmitir políticas relativas a las Finanzas; 3) Preparar, junto al Presidente, el Proyecto de presupuesto nacional para la aprobación de este; 4) Presentar informe mensual de su actuación a la Junta Directiva y semestral a la Asamblea General; 5) Las demás que le confiere el Reglamento, la Asamblea General o la Junta Directiva.- Artículo 23: FUNCIONES DEL O LA FISCAL (A). 1) Fiscalizar las actuaciones de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Asesores y miembros de la Fundación; 2) Fiscalizar la administración financiera de la Fundación; 3) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos que se emitan, así como de los programas y proyectos de la Fundación; 4) Las demás que le confiera el Reglamento, la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 24: FUNCIONES DE LOS O LAS VOCALES. 1) Sustituir por orden de elección al Secretario, Tesorero y Fiscal de la Fundación; 2) Las demás que le confiera el Reglamento, la Asamblea General o la Junta Directiva.- Artículo 25: EL COMITÉ EJECUTIVO. La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico y Administrativo de la Fundación, es el encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo de un (a) Director (a) Ejecutivo (a).- Artículo 26: DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A): El o la directora (a) Ejecutivo (a) es el o la jefe inmediato (a) superior de las dependencias y del personal de la Dirección Ejecutiva dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras de la misma y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director (a) Ejecutivo (a) lo Sustituirá un DIRECTOR EJECUTIVO ADJUNTO.- Será electo (a) para el ejercicio de sus funciones por igual período que la Junta Directiva.- Artículo 27: FUNCIONES DEL O LA DIRECTORA (A) EJECUTIVA (A). 1) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Actuar como órgano de comunicación de la Fundación con sus miembros y con el público y mantener relaciones con las entidades nacionales e internacionales afines a los propósitos de las mismas; 3) Establecer mecanismos de control contable y fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y recursos financieros de la Fundación debiéndose coordinar con el o la Tesorero (a) de la Junta Directiva; 4) Gestionar y obtener recursos financieros para el desarrollo de los programas y proyectos de la Fundación; 5) Por disposición de la Junta Directiva, representar social y legalmente a la Fundación conjunta o separadamente con el (la) Presidente (a) de la Junta Directiva; 6) Celebrar a nombre de la Fundación los contratos, convenios y acuerdos, de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva; 7) Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el Programa de Actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la Fundación; 8) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la Marcha de la Fundación y presentar anualmente el informe de labores, los estados financieros y el movimiento del personal al servicio de la Fundación; 9) Someterse a consideración de la Junta Directiva el reglamento que norme las actividades internas de la Fundación; 10) Determinar las funciones de los Consejos y Comisiones que establezca la Junta Directiva dentro del ámbito de su competencia; 11) Contratar y despedir al personal al servicio de la Fundación; 12) Solicitar la sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario; 13) Las demás que señale la Junta Directiva y el Reglamento.- Artículo 28: ASESORES. La atribución principal es promover los fines y funciones de la Fundación y su integración. Sus funciones específicas las determinarán la Asamblea General, la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva, conforme a lo determinado en el Reglamento respectivo. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 33: El patrimonio de la fundación lo constituyen: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General apruebe que deben pagar los miembros de la fundación; b) Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros de la fundación, personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, privadas o públicas; c) Los bienes muebles, inmuebles, y derechos que adquiera por cualquier título

legal; y d) El capital de la fundación está constituido por el servicio profesional de cada uno de sus miembros.- Artículo 34: La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 35: Son causas de disolución de la Fundación: 1-La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. Artículo 36: En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- Artículo.- 37: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Artículo 38: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación Civil, las Leyes Generales y Especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los comparecientes, estos la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Tania Martínez Urbina.- Legible.- (f) Gloria Jarquin Cornalio.- Ilegible.- (f) Katherine Medal Solís.- Legible.- (f) Victor Castillo Centeno.- Ilegible.- (f) Denia Vargas Arana.- Ilegible (f) Lenin Medina Ramírez.- Ilegible.- f) Gema Gómez Reyes.- Ilegible.- f) Michael Pineda Arce.- Legible.- f) Karen Raquel Lezama Mendoza.- Notario Publico. Paso Ante Mí: Del frente del folio cinco al reverso del folio diez de mi protocolo número uno, que lleve durante el año dos mil nueve, y a solicitud de la Lic. Tania Martínez Urbina, libro este segundo Testimonio en siete folios útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de julio del año dos mil diez. Lic. Karen Raquel Lezama Mendoza, Abogada y Notario Publica..

-----  
Reg. 14631 - M. 0136294 - Valor C\$ 2,465.00

**ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL,  
SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO  
DE CARAZO (FUNDISCA)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos cincuenta y uno (4651), del folio número cinco mil ochocientos sesenta y seis al folio número cinco mil ochocientos setenta y nueve (5866-5879), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO” (FUNDISCA)**. Conforme autorización de Resolución del nueve de julio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de julio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Doce (12), Autenticado por el Licenciado Luis Felipe Guevara Ruiz, el día veintitrés de junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA TERCERA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL,

SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE PARA EL DEPARTAMENTO DE CARAZO (FUDISCA). CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO. Artículo Uno. Naturaleza y Denominación. La Fundación se denominará Fundación para el Desarrollo Integral, Sustentable y Sostenible del Departamento de Carazo (FUNDISCA), la cual es de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso. En cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos y las leyes de la República de Nicaragua que le sean aplicables. Artículo dos. Duración. La duración de la Fundación será indefinida a partir de la fecha de publicación del Decreto Legislativo donde se le otorgue Personalidad Jurídica, pero podrá ser disuelta por las causas estipuladas por la ley respectiva. Artículo tres. Domicilio. La Fundación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, pero podrá establecer filiales o sucursales en todo o parte del territorio nacional y en el exterior del país, siempre que sirva para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, objetivos y programas. CAPITULO II. (OBJETIVOS Y FINES). Artículo cuatro. Objetivos. La Fundación tiene como Objetivo General "Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar la seguridad y el bienestar económico, social y físico de los nicaragüenses bajo los lineamientos de un sistema de libertades económicas e individuales. Para lograr este objetivo podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades: (a) Contribuir al desarrollo económico y social de la Comunidad; (b) Gestionar proyectos de autosostenibilidad de los integrantes de la Comunidad; (c) Brindar Asesoría técnica y productiva para el desarrollo de la Comunidad; (d) Desarrollar proyectos que promuevan la organización comunitaria, tanto en el campo como en la ciudad; (e) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional para los sectores sociales con mayor dificultad económica y/o cuando hayan desastres naturales a nivel nacional; (f) Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con las que se crea la Fundación; (g) Ejecutar toda clase de actos que no estuvieren prohibidos por la ley y por el Acta Constitutiva. En general la Fundación podrá llevar a cabo cualquier otra actividad, actos o contratos que fueren necesarios, convenientes o apropiados para realizar los objetos ya mencionados. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES. Artículo cinco. De los Miembros. La Fundación tendrá dos clases de Miembros: (a) Miembros Fundadores y (b) Miembros Asociados. Los Miembros Fundadores son las personas que participan y suscriben el Acta Constitutiva de la Fundación. Los Miembros Asociados son aquellos que se incorporan posterior a la Constitución de la Fundación, ya sea por solicitud propia o por invitación de los Miembros Fundadores. Por caso especial el Miembro Asociado podrá ser declarado Miembro Fundador cuando éste haya reunido suficientes méritos y haya cumplido por lo menos dos años de actividad dentro de la Fundación o por caso especial méritos de ciudadano notable que le permitan adquirir tal Status. La Aprobación deberá constar con por lo menos dos tercios de los Socios Fundadores de la Fundación. Los Miembros Fundadores podrán ser personales naturales y/o jurídicas que con posterioridad al Acto Constitutivo son invitados a participar ya sea por la Junta de Directores o por lo menos un tercio de los Miembros Fundadores que constituyen la Asamblea General, deberán demostrar disposición a trabajar por los objetivos y finalidades de la Fundación, con el espíritu de cooperación y que cumplan los requisitos que establezca la Junta Directiva para integrarse a la Fundación. La Admisión de los nuevos socios deberá ser presentada al Comité de Nuevos Miembros, el que tendrá la atribución de Aprobar o Denegar la solicitud de Afiliación de nuevos miembros. El Comité de Nuevos Miembros será elegido por la Asamblea General y se constituirá con por lo menos tres Socios Fundadores. La solicitud de Afiliación deberá constar con por lo menos dos tercios de los Miembros del Comité. Son requisitos Fundamentales para ser miembro de la Fundación los siguientes: (a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. (b) Tener notoria y buena conducta y aceptar cumplir con las leyes, normas, principios, objetivos y fines de la Fundación. Artículo seis. Derechos de los Miembros. Los Miembros de la Fundación tendrán los siguientes derechos: (a) Participar con voz y voto en las distintas reuniones y actividades que realice la fundación y que la Junta Directiva autorice. (b) Ser informado sobre los retos, logros y dificultades de la Fundación. (c) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación. (d) A elegir y se electo para los cargos de la Junta Directiva; (e) Presentar propuestas a la Asamblea General de Reformas y Modificaciones del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación. (f) A hacer uso de todos los derechos posibles en caso de sanción o expulsión. (g) A renunciar a Miembro de la Fundación, debiendo hacerlo por escrito y expresando las causas de su decisión y (h) los demás derechos que la Asamblea General a través del Acta

Constitutiva ha determinado para la Fundación. Artículo siete. Deberes de los Miembros. Son deberes de los Miembros de la Fundación los siguientes: (a) Conocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos, Normas y Disposiciones que rigen a la Fundación; (b) Cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; (c) involucrarse en el trabajo de la Fundación en el campo que se le asigne y en el sector que le corresponde; (d) velar, respetar y cuidar los bienes de la Fundación; (e) divulgar los fines y objetivos de la Fundación; (f) Asistir a los eventos y reuniones para los cuales son delegados por la Fundación. Artículo ocho. De la pérdida de la Membresía. La calidad de Miembro y cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: (a) Por actuar en contra de los objetivos, Estatutos y Reglamentos de la Fundación. (b) Por renuncia personal. (c) por acuerdo de la Mayoría de la Asamblea General. (d) Por muerte. (e) Por ausentarse por más de tres veces a las Reuniones de la Asamblea General sin justificar las causas. (f) Por expulsión acordada por más de las dos terceras partes de la Asamblea General de Miembros. (g) Por sentencia condenatoria y pérdida de los derechos civiles. CAPITULO IV. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Fundación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN). Artículo 15. De los Órganos de Dirección y Funciones. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Fundación y estará integrado por los miembros fundadores debidamente convocada y constituida. La Asamblea General tendrá por lo menos una Sesión Ordinaria anualmente, la que se deberá establecer para los primeros tres meses en la que como aspecto fundamental será la presentación del informe general de cumplimiento de Plan Anual del año anterior, el que deberá ser ratificado y aprobado por la mayoría simple de la Asamblea General, así mismo se deberá discutir y Aprobar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria el Plan o Programa de Trabajo para el año que entrará en vigencia, para ambas reuniones se deberá convocar a los Miembros mediante Cita o Notificación a dicha Asamblea con por lo menos quince días de anticipación, mediante Aviso enviado por medio electrónico, correo ordinario, telefax o cualquier medio de comunicación escrita a cada uno de los miembros fundadores, no contándose dentro del computo los días de notificación y el día de la Reunión, así mismo los fines de semana y feriados correrán como hábiles para tales efectos. En la notificación de la Convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en la correspondencia enviada a cada miembro en calidad de notificación se incluirá la Agenda a la respectiva Sesión, lo no señalado en la Agenda no podrá ser discutido a excepción que el o los Miembros lo hayan solicitado antes de los dos días anteriores a la Asamblea. Los Miembros podrán hacerse representar mediante Carta Poder, la que se deberá presentar a Secretaría, solamente un Miembro Fundador podrá representar a otro Miembro Fundador, no se podrá representar a más de un miembro. Solo en caso de que se encuentre la totalidad de los Miembros de la Fundación se eximirá de la obligación de previa convocatoria o cita, pudiendo hacerlo en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, en este caso todos los miembros deberán firmar el Acta correspondiente. Artículo diez. Del Quórum en Primera y Segunda Convocatoria. Para la obtención del Quórum de Ley para la Sesión de Asamblea General Ordinaria. Para que a la primera convocatoria haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria, se necesitará la asistencia de la mayoría simple de los Miembros Fundadores. Para la obtención de Quórum para Asamblea General en Segunda Convocatoria. Si la Asamblea General no pudiere haber hecho Quórum en una primera Convocatoria, se convocará por segunda vez, debiéndose llenar las mismas formalidades que se realizaron para la primer convocatoria, aunque el término de convocatoria podrá ser con por lo menos diez días antes de la Asamblea, sin contar el día de la notificación, ni la fecha de la Asamblea. La Asamblea se verificará con cualesquiera que sea el número de los miembros presentes o representados que asistan, a excepción de los casos especiales que se tengan dentro del Acta constitutiva, estatutos y leyes ordinarias de la República. Artículo doce. Una vez constituida legalmente la Asamblea General, la desintegración del quórum no será obstáculo para que la reunión continúe y pueda adoptar las resoluciones, si son tomadas con la mayoría de votos requeridos en cada caso. Si cualquiera de los miembros se ausentare por cualquier motivo una vez aprobado el quórum de ley, se tomará su Ausencia al momento de la votación como una abstención, pero esta no

afectará el total de votos a favor o en contra de lo discutido y sometido a votación, es decir, que la decisión se tomará por la mayoría simple de votos requeridos en cada caso. Artículo trece. De los Acuerdos. Los Acuerdos que solo podrán ser tomadas en Asamblea General con votación calificada y para tal efecto se necesitarán por lo menos las dos terceras partes de los Miembros Fundadores son los siguientes: (a) Reformas al Acta Constitutivas y/o Estatutos; (b) Fusión con otras entidades afines; (c) Disolución y liquidación de la Fundación; (d) El nombramiento de los liquidadores; y (e) Aprobación de Reglamentos internos propuestos por la Junta Directiva. Sino hubiere quórum de las dos terceras partes de los Miembros Fundadores, se podrá hacer una segunda convocatoria, en aviso separado y por lo menos con diez días de anticipación después de la primera. En la Sesión que se celebre la segunda convocatoria, las Resoluciones podrán ser adoptadas con los votos de las dos terceras partes de los Miembros Fundadores que asistan a la Asamblea, siempre y cuando el quórum en la Asamblea General sea contabilizado la mitad más uno de los Socios Fundadores. Artículo catorce. De la Validez de los Acuerdos. Para la validez de los Acuerdos de Asamblea General y Junta de Directiva deberán constar en el Libro de Actas de la Fundación, en el se asentará la sesión llevada a cabo. El Libro de Actas deberá estar debidamente legalizado por la institución que corresponda. Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces, a excepción de los casos que se estipulan en el Pacto Social, Estatutos y leyes establecidas. El libro de Acta estará bajo la custodia del Secretario de la Fundación. Artículo quince. Atribuciones de la Asamblea General. La Asamblea General están sujetas a las condiciones y restricciones estipuladas en los Estatutos, normativas y leyes de la República y entre otras son las siguientes: (a) Aprobar los informes de la Junta Directiva, su memoria anual, balances generales, estados de resultados y demás estados contables de la Fundación; (b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva que corresponda, sustituirlo y reponerlos de conformidad a lo que se establece en esta Escritura; (c) Elegir a los Miembros del Comité de Nuevos Miembros; (d) Elegir al Auditor de la Fundación, señalar sus funciones y remuneración o salario; (e) Discutir y resolver las mociones que presente la Junta Directiva; (f) Resolver cualquier asunto de interés para la Fundación y lo que no esté previsto en estos Estatutos y (g) todas las demás atribuciones que le señale la ley, el Acta constitutiva y los Estatutos. Artículo dieciséis. De la Junta Directiva. La Junta de Directiva es el órgano administrativo y directivo de la Fundación y estará integrado con por lo menos cinco miembros fundadores, quienes serán nombrados por mayoría de votos entre los miembros fundadores y por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su elección. Una vez electos los miembros de la Junta Directiva se organizarán por la mayoría de votos emitidos por ellos mismos, nombrando Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Un Vocal. La Junta Directiva podrá además encomendar funciones específicas a cualquiera de sus Miembros. Artículo diecisiete. Requisitos para ser Directivo y Reelección. Para ser Miembro de la Junta Directiva de la Fundación es necesario ser Miembro Fundador de la misma. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos los Miembros de la Junta de Directiva, sin que se hubiese hecho la nueva elección de la Junta de Directiva, los que están fungiendo como tales continuarán en sus funciones hasta que se realice la elección, en estos casos para justificar bastara la Certificación extendida por el Secretario o un Notario Público que justifique o haga constar que no han sido sustituidos por aparecer así en el Libro de Actas. Artículo dieciocho. De las Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva celebrará reuniones cuando el presidente o dos de sus miembros así lo soliciten. La convocatoria a reunión de Junta Directiva la hará el presidente o a quien se le delegue esta función. Las citatorias se harán por lo menos con un día de anticipación. Ahora bien, si la Junta Directiva se hubiese fijado un calendario o rutina de reuniones, no será necesario la citatoria previa. En todo caso, estando reunidos todos los miembros de la Junta Directiva podrán celebrar reunión de la misma y tomar resoluciones válidas sin necesidad de previa convocatoria. Artículo diecinueve: Quórum de la Junta Directiva y Mayoría para resolver. El quórum se integrará con la presencia de la mayoría de la Directiva presentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los que asistan a la Reunión. Cada Miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto y podrá delegar el mismo a otro directivo, pero ningún directivo podrá ejercer más de una representación. Si hubiese empate en las votaciones, el Presidente o quien haga de sus veces, podrá ejercer el doble voto. Artículo veinte: Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva están sujetas a las condiciones y restricciones estipuladas en esta Escritura y sus funciones principales son las siguientes: (a) Administrar la Fundación con las más amplias facultades de un Administrador; (b) Ejecutar y llevar a cabo por

medio de su Presidente o de otro miembro de la Junta Directiva o por cualquier otra persona designada, todos y cualesquiera actos que fueran decididos y resueltos; (c) Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los asuntos de la Fundación, así como elaborar planes de trabajo para el funcionamiento habitual de la Fundación; (d) Adquirir, así como enajenar y contratar sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales, con cualquier persona, entidad y mediante los pactos y condiciones que estime conveniente. Para esta clase de resoluciones se requiere el voto unánime de los Miembros de la Junta Directiva; (e) Pignorar, hipotecar y otorgar cualquier clase de garantía, sean reales y personales. Para esta clase de resoluciones se requiere del voto unánime de los Miembros de la Junta Directiva; (f) Resolver acerca de la Contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos y acerca de la aceptación o rechazo de donaciones o contribuciones condicionadas; (g) Nombrar los Comité o Comisiones que resolviere y señalarles sus funciones y atribuciones; (h) Para la mejor administración de la Fundación, la Junta Directiva podrá nombrar un Comité Ejecutivo y un Director Ejecutivo. El Comité Ejecutivo deberá ser presido por un Miembro Fundador. El cargo de Director Ejecutivo podrá ser desempeñado por cualquier persona hábil, sea o no Miembro de la Fundación que sea nombrado por la Junta Directiva. El Comité Ejecutivo y en su defecto el Director Ejecutivo llevará la Administración inmediata de los asuntos y operación de la Fundación y cada uno tendrá las atribuciones y deberes que la Junta Directiva le señale y con las regulaciones establecidas en los Estatutos, pudiéndosele otorgar Poder General de Administración el que se deberá inscribir con las formalidades debidas y establecidas por la ley; (i) Convocar a la Asamblea General a Reuniones sean estas Ordinarias o Extraordinarias; (j) Formular el Balance General, demás Estados Contables, Presupuestos anuales, inventarios, memorias e informes detallados de las operaciones y presentar tales documentos a la Asamblea General para su conocimiento, discusión, aprobación y resolución; (k) Presentar a la Asamblea General para su consideración y resolución, las reformas totales o parciales del Acta Constitutiva, de los Estatutos y Reglamentos Internos; (l) Invitar a nuevos Miembros Asociados y aprobar o denegar las solicitudes de Afiliación para ser miembros de la Fundación, todo de conformidad con lo estipulado en estos Estatutos; (m) Recibir las renuncias de los Miembros de la Junta Directiva para presentarla a la Asamblea y proceder a su sustitución; (n) Instituir Mandatarios Generales o Especiales, quienes tendrán las facultades que dicha Junta le otorgue de acuerdo con lo dispuesto en el Acta Constitutiva; y (o) Ejercer todas las demás facultades que conforme la ley, el Acta Constitutiva, Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General correspondan a la Junta Directiva. Lo resuelto en las Reuniones de la Junta Directiva se asentará en el Libro de Acta de la Fundación y lo firmarán los Directores que hubiesen asistido a la Reunión. Artículo veintiuno: Del Presidente de la Junta Directiva. Son atribuciones del Presidente: (a) Representar legalmente a la Fundación con las facultades de un Apoderado General de Administración, de conformidad con lo establecido en esta Escritura; (b) Representar Judicial y Extrajudicialmente; (c) Suscribir y llevar a cabo en nombre de la Fundación todos los Actos y Contratos que hubiesen sido aprobados por la Junta Directiva; (d) Ejercer la supervigilancia de la operación técnica, administrativa y financiera de la Fundación; (e) Convocar a Reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y presidirlas; (f) Firmar junto con el Secretario las Actas de las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y (g) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establecen en esta Escritura o estos Estatutos o le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo veintidós: Del Secretario. Son atribuciones del Secretario: (a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General; (b) Llevar el Libro de Actas de la Fundación, asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas; (c) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que le fueran señaladas por la Junta Directiva o por la Asamblea General. Artículo veintitrés: Del Tesorero: Son atribuciones del Tesorero las siguientes: (a) Administrar y llevar el Registro contable de la Fundación; (b) Firmar junto con el Presidente o Director Ejecutivo los Cheques e Informes Financieros de la Fundación; (c) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Fundación; (d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, Semestral y Anual. (e) Recibir junto con el Secretario los Informes Económicos que se realicen en cada período contable o cierre de ejercicio anual. Artículo veinticuatro: Del Fiscal: Son atribuciones del fiscal: (a) Comprobar en cualquier tiempo la Caja y Valores de la Fundación; (b) Velar por la buena marcha de las operaciones todo de acuerdo con el Acta constitutiva, Estatutos, Normas, Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva

y con las leyes generales; (c) Revisar los Estados y Balances mensuales informando a la Junta Directiva las irregularidades que encontraren (d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando fuere llamado para rendir informes que le sean solicitados y (e) todas las demás que le señalen las leyes o los reglamentos al respecto emita la Asamblea General. Artículo veinticinco: Del Vocal. Son atribuciones del Vocal las siguientes: (a) Sustituir a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica. (b) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Fundación. (c) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o Junta Directiva lo delegue. Modo de proveer la vacante del Presidente. En caso de renuncia, impedimento permanente o falta definitiva del Presidente, pasará a ejercer el vocal y ocupará el cargo por el término o período que le hubiese correspondido al Presidente. Artículo veintiséis: Modo de proveer a la vacante de otro de los Miembros de la Junta de Directores. Si por muerte, renuncia o imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún miembro de la Junta Directiva, se llenará la vacante llamando al cargo directivo que acuerde la Junta Directiva, para efectuar el nombramiento bastará dejar constancia en el Libro de Actas. Si la inhabilidad del Directivo fuere permanente, el Directivo que actúe en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el Directivo sustituido. Las sustituciones de Directivos deberán realizarse en el orden de cargo de los Directivos que constituyan la Junta Directiva a excepción de que la Asamblea General de la Fundación pida se cite a Reunión Extraordinaria para la elección del cargo vacante de la Junta Directiva. Artículo veintisiete: De la Renuncia de los Directivos: Los Directivos podrán renunciar de sus cargos en cualquier tiempo, dando aviso de su intención a la Junta Directiva con quince días de anticipación y tal renuncia tendrá efecto a la expiración de este término o antes si fuere aceptado. Artículo veintiocho: Cuando fuese necesario la Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: (a) Representar administrativamente a la Fundación. (b) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación. (c) Proponer la integración y delegaciones. (d) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación. (f) Firmar Cheques junto con el Presidente o Tesorero. (f) Gerenciar las actividades administrativas de la Fundación. Artículo veintinueve: Contabilidad y Ejercicio Económico. La contabilidad de la Fundación será llevada a cabo en los Libros de Contabilidad de la Fundación y con las reglas establecidas por la Ley de acuerdo con las normas de Contabilidad generalmente aceptadas, siguiendo el sistema de partida doble y cualquier otro sistema que autoricen las leyes y fuere adoptado por la Junta Directiva, pudiendo también utilizarse sistemas contables mecanizados. El ejercicio económico de la Fundación será el año fiscal o el que acuerde la Junta Directiva. Artículo treinta: Arbitramiento. Para organizar el arbitraje cada parte en conflicto nombrará un árbitro dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que fue planteada la cuestión. Los dos Árbitros antes de entrar en el ejercicio de sus cargos y dentro de los diez primeros días de haber tomado posesión designarán un tercero para que dirima la desavenencia y si no se pusieren de acuerdo para la designación de un tercero se le pedirá a (tal persona) que haga su nombramiento. Los dos árbitros o el tercero en su caso, deberán dictar su fallo dentro de los sesenta días, contados desde la fecha del nombramiento y aceptación del tercer árbitro. Los Árbitros podrán establecer un período para presentar pruebas y alegatos no mayor a treinta días. Una vez que conozcan de ello, tendrán el período ya señalado para dictar su Laudo Arbitral. Si el fallo de los dos árbitros fueren contradictorios, el fallo del tercero será de ineludible cumplimiento y sin ulterior recurso, este fallo deberá ser dictado dentro de los treinta días posteriores al conocimiento del fallo por el cual conoce el tercer árbitro. Artículo treinta y uno: De la Disolución y Liquidación de la Fundación. Además de las causas legales, solamente se podrá disolver la Fundación, por acuerdo de la Asamblea General según lo establecido en la presente Escritura. En el caso que la Fundación se disuelva, se deberá efectuar la liquidación, el remanente del Patrimonio, si lo hubiere, se destinará a las instituciones con objetivos similares a los de la Fundación o se donará a las instituciones benéficas que la Asamblea General designe dentro del Departamento de Carazo. Artículo treinta y dos: Régimen Legal. En todo lo no previsto en la presente Escritura de Constitución y Estatutos se aplicarán las disposiciones emitidas de la Asamblea General, la Junta Directiva y las leyes ordinarias y especiales de la República de Nicaragua. DECIMA SEGUNDA. DEL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. A partir de la constitución y firma de esta escritura, los Miembros en esta Reunión determinan elegir la Junta Directiva que regirá el período establecido, para lo cual proponen y eligen por unanimidad de

votos a los miembros de la Junta Directiva, la cual luego de su deliberación queda estructurada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ROBERTO DANILO SAMCAM RUIZ, SECRETARIO: MAURICIO FRANCISCO ALONSO PIETRI, TESORERO: PEDRO PABLO MOJICA PAVON, FISCAL: SERGIO BENITO CABRALES PEREZ, VOCAL: JOSE LUIS MATUS CAMPOS, quienes una vez electos toman posesión de sus cargos y pasan a presidir la Asamblea. DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. Manifiestan todos los otorgantes, en las calidades en que actúan, que aceptan la constitución de la Fundación y sus Estatutos contenidos en este instrumento. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de su inscripción en el Registro competente de todo lo cual doy fe. Y leída que fue por mí el suscrito Notario íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman con el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible.- ROBERTO DANILO SAMCAM RUIZ (f) Ilegible.- MAURICIO FRANCISCO ALONSO PIETRI (f) Ilegible.- PEDRO PABLO MOJICA PAVON (f) Ilegible.- JOSE LUIS MATUS CAMPOS (f) Ilegible.- SERGIO BENITO CABRALES PEREZ. (f) JHONNY FAJARDO M. Notario Público.— PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO OCHO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIESISIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTICINCO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL INGENIERO ROBERTO DANILO SAMCAM RUIZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE JINOTEPE A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. (F) Jhonny Fajardo Mora, Abogado y Notario Público.

-----  
Reg. 14712 - M. 0136446 - Valor CS 950.00

#### ESTATUTOS ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE NICARAGUA (APRENIC)

##### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE NICARAGUA" (APRENIC) , fue inscrita bajo el Número perpetuo dos mil cincuenta y siete (2057), del folio número ocho mil ochocientos noventa y ocho al folio número ocho mil novecientos diecisiete (8898-8917), Tomo: IV, Libro: SEXTO (6°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número seis mil quinientos sesenta y ocho al folio número seis mil quinientos setenta y tres (6568-6573), a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE NICARAGUA" (APRENIC) en el Diario Oficial, la Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1" Solicitud presentada por el Señor ELIAS MANUEL CABALLERO CÁRCAMO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE NICARAGUA" (APRENIC) el día cuatro de Junio del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE NICARAGUA" (APRENIC) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil cincuenta y siete (2057), del folio número ocho mil ochocientos noventa y ocho al folio número ocho mil novecientos diecisiete (8898-8917), Tomo: IV, Libro: SEXTO (6°), que llevó este Registro, el catorce de Diciembre del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE ÚNICO: Autorícese e inscribese el día dieciocho de agosto del año dos mil diez, la primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE NICARAGUA" (APRENIC) Este

documento es exclusivo para publicarla Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE NICARAGUA" (APRENIC) en el Diario Oficial, la Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE NICARAGUA" (APRENIC), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto Legislativo número 3110, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 216 del catorce de noviembre del año dos mil uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y publicados en la Gaceta, Diario Oficial No. 83, con fecha siete de mayo del dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Dos mil Cincuenta y Siete (2057), del folio número ocho mil ochocientos noventa y ocho al folio número ocho mil novecientos diecisiete (8898-8917), Tomo: IV, Libro: Sexto (6°) del día catorce de diciembre del año dos mil uno. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE NICARAGUA" (APRENIC), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO" ACUERDA ÚNICO Inscribise la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE NICARAGUA" (APRENIC) que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO SEIS (06) REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE NICARAGUA (APRENIC). En la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día cinco de febrero del año Dos mil diez. Ante mí MIGUEL NARVAEZ SILVA, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de León, quien me identifico con cédula de identidad número dos ocho uno guión dos nueve cero nueve seis tres guión cero cero dos dos Q (281-290963-0022Q). Debidamente autorizado por nuestra Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día quince de agosto del año Dos mil catorce. Comparece accionando el señor ELÍAS MANUEL CABALLERO CÁRCAMO, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número, dos, ocho, uno, guión, uno, seis, cero, dos, cinco, cuatro, guión, cero, cero, cinco, W (281-160254-0005W), A quien identifiqué de conformidad con la ley No. 152, ley de identidad ciudadana, con cédula de identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral y que yo el Notario doy fe de tener a la vista. Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto. El compareciente actúa en su carácter de Presidente y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE NICARAGUA (APRENIC), con facultades de Apoderado Generalísimo, Asociación creada por Escritura Pública número treinta y siete (37), autorizada a las siete de la mañana del día diecinueve de Marzo del año dos mil, ante los oficios notariales del Licenciado JUAN ANTONIO LÓPEZ BLANCO, y con personería jurídica otorgada por la Honorable Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta, diario oficial, número doscientos dieciséis (16) del día miércoles, catorce de noviembre del año dos mil uno y sus estatutos publicados en la Gaceta, número ochenta y tres (83), del día martes, siete de Mayo del año dos mil dos, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo dos mil cincuenta y siete (2,057), folios ocho mil ochocientos noventa y ocho (8,898) al folio ocho mil novecientos diecisiete (8,917), del Tomo IV, del Libro Sexto (6to) del Libro de Asociaciones del Registro de Asociaciones que lleva al efecto el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. Representación que acredita con Testimonio de Escritura Pública número doscientos veintisiete

(227), denominada PODER GENERALÍSIMO, autorizada en esta ciudad de León, a las ocho de la mañana del día catorce de Junio del año dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado ALEXANDER HERNÁNDEZ ORTIZ e inscrito bajo el número cincuenta y tres (53), página ciento noventa y cuatro (194) al ciento noventa y nueve (199) del Tomo Treinta y dos (XXXII) del Libro Tercero (3ro) de Poderes del Registro Público de éste Departamento. De conformidad con Acta número uno de Asamblea General Ordinaria, cuya Certificación doy fe de tener a la vista y que al final de este instrumento insertaré. De conformidad con certificación de Acta número tres que yo el Notario doy fe de tener a la vista y que al final de este instrumento insertaré. Doy fe de tener a la vista los documentos relacionados y que los mismos establecen la existencia de la Asociación antes nominada y la Representación conferida al compareciente, que a mi juicio lo faculta sin limitación alguna para la celebración de este acto. Gestionando en el carácter antes indicado dice el compareciente UNICA: Que haciendo uso del Derecho que le da a su Representada el artículo Treinta y cinco (35) de los Estatutos de la Asociación han decidido reformar parcialmente los Estatutos en el CAPITULO 2. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN-CAPITULO UNICO. ARTICULO 4 el cual se deberá leer así: La Membresía de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE NICARAGUA, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios: a) MIEMBROS FUNDADORES son los que figuran en la Escritura de Constitución y de aprobación de los Estatutos.- b) MIEMBROS: Son los Fundadores y los que ingresen posteriormente y cumplan con los Reglamentos, Estatutos y el Acta de Constitución.- c) MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus meritos y contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por este mérito se hagan merecedores de esa alta distinción de parte de la Junta Directiva la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. El número de miembros será ilimitado.- Así mismo se reforma el ARTICULO 5.-El cual deberá leerse así: Para ser Miembros de la Asociación se necesita: 1.- Ser mayor de edad.- 2.- Presentar su solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quien dará repuesta en el término de treinta días.- 3.- Aceptar y respetar los Estatutos y Reglamentos internos.- 4.- Pagar su cuota de ingreso.- CERTIFICACION Yo, MIGUEL NARVAEZ SILVA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad. Debidamente autorizado por nuestra Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día quince de agosto del año Dos mil nueve. CERTIFICO el acta número UNO que corre de la página número dos a la página número tres, del libro de actas de la Asamblea General de Socios que al efecto lleva la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE NICARAGUA (APRENIC), de la que integra y literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO" DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, correspondiente al día viernes veintinueve de mayo del año dos mil nueve. Reunidos en las oficinas de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE NICARAGUA, que sitan de los Laboratorios Divina tres cuadras y media al oeste, en esta ciudad de León, a las diez de la mañana presente los señores ELIAS MANUEL CABALLERO CARCAMO, Cédula de identidad número 281-160254-0005W; ORLANDO JOSÉ QUIROZ RAMIREZ, Cédula de identidad número 281-250363-0016L; JUAN FRANCISCO RUIZ PADILLA, Cédula de identidad número 281-240549-0004K; CARLOS JOSÉ SANDOVAL HERNANDEZ, Cédula de identidad número 281-080673-0019S; GERARDO REYES PINEDA, Cédula de identidad número 281-161038-0000F; RIGOBERTO JOSÉ ACOSTA, Cédula de identidad número 281-120176-0008Q; CARLOS MACARIO CABALLERO, Cédula de identidad número 281-150976-0022P; WERNER SCHLIENZ, Cédula de Residencia número 021679, Registro número 27052002059 del domicilio de la ciudad de Masaya; JOSÉ MERCEDES CABALLERO TORRES, Cédula de identidad número 281-190377-0002G; LUÍS MARIA TORREZ POVEDA, Cédula de identidad número 281-250846-0005Y; y ERASMO RAMON TORREZ PICHARDO, Cédula de identidad número 281-211159-0008S, todos mayores de edad, casados, Agricultores y del domicilio de la ciudad de León, miembros de dicha Asociación, todos con derecho a voz y voto y habiéndose comprobado el Quórum de ley y encontrándose presente once Miembros en esta Asamblea, que equivalen al 100% de los Socios, el Presidente de esta Asamblea General, señor ELIAS MANUEL CABALLERO CARCAMO, declara abierta la sesión y asistido por el Secretario de esta Asamblea señor, ORLANDO JOSÉ QUIROZ RAMIREZ, y se procede a la lectura de la Agenda previamente puesta en conocimiento a los Socios, siendo como único punto de Agenda elegir los cargos de PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, FISCAL

Y VOCAL y una vez constatado el Quórum legal de ley, se da por iniciada la Sesión a las diez de la mañana y con el único fin de que rijan los destinos de la Asociación durante el periodo del primero de junio del año dos mil nueve al primero de junio del año dos mil once; se procedió a la elección de la siguiente manera: 1) PRESIDENTE, para este cargo se propuso al señor ELIAS CABALLERO CARCAMO, el cual quedó electo con seis votos a favor, otro propuesto fue CARLOS JOSÉ SANDOVAL HERNÁNDEZ, el cual quedó con cinco votos. Después se procedió a la elección del SECRETARIO, siendo propuesto el señor ORLANDO JOSÉ QUIROZ RAMÍREZ, únicamente, el cual fue electo con once votos a favor y ninguno en contra; después se dio la elección del TESORERO, siendo propuestos los señores CARLOS JOSÉ SANDOVAL HERNÁNDEZ, LUÍS MARIA TORRES POVEDA Y WERNER SCHLIENZ, siendo electo el señor CARLOS JOSÉ SANDOVAL HERNÁNDEZ con nueve votos a favor, los señores LUÍS MARIA TORRES POVEDA Y WERNER SCHLIENZ quedaron con un voto cada uno, posteriormente se procedió a la elección del FISCAL, siendo propuestos los señores LUÍS MARIA TORRES POVEDA Y ERASMO RAMON TORREZ PICHARDO, quedó electo el señor LUÍS MARIA TORRES POVEDA, con seis votos a favor y el señor ERASMO RAMON TORREZ PICHARDO quedó con cinco votos, por último se procedió a la elección del VOCAL, siendo propuestos los señores GERARDO REYES PINEDA, JUAN FRANCISCO RUIZ PADILLA Y ERASMO RAMON TORREZ PICHARDO, quedando electo el señor GERARDO REYES PINEDA, con ocho votos a favor, el señor JUAN FRANCISCO RUIZ PADILLA, quedó con dos votos a favor y ERASMO RAMON TORREZ PICHARDO quedó con un voto. Después de la elección con el procedimiento estipulado quedaron electos los siguientes señores: PRESIDENTE: ELÍAS MANUEL CABALLERO CÁRCAMO, portador de cédula de identidad número 281-160254-0005W, con domicilio y residencia en la Comarca de Chacra seca, Mojón Sur No. 2, comprensión de este Departamento, agricultor; SECRETARIO: ORLANDO JOSÉ QUIROZ RAMÍREZ, Cédula No. 281-250363-0016L, de este domicilio, Ingeniero Agrónomo; TESORERO: CARLOS JOSÉ SANDOVAL HERNANDEZ, con cédula de identidad No. 281-080673-0019S, Ingeniero Agrónomo, Soltero, con domicilio y residencia en la Comarca Lechecuajós, Sector Guapango, comprensión de este Departamento; FISCAL: LUÍS MARIA TORRES POVEDA, con cédula de identidad No. 281-250846-0005Y, agricultor, casado, con domicilio en la Comarca Chacra seca, Sector Los Torres, de esta Comprensión Departamental; VOCAL: GERARDO REYES PINEDA, Portador de cédula de identidad No. 281-161038-0000F, agricultor, con domicilio en Comarca Chacra Seca, Mojón Sur, del Departamento de León, después de la elección se clausuró con un almuerzo a la una de la tarde y se procedió a firmar la correspondiente acta. (F) ELIAS M. CABALLERO.- (F) ILEGIBLE DE ORLANDO JOSÉ QUIROZ RAMÍREZ.- (F) ILEGIBLE DE JUAN FRANCISCO RUIZ PADILLA.- (F) CARLOS SANDOVAL.- (F) GERARDO REYES.- (F) RIGOBERTO ACOSTA.- (F) CARLOS CABALLERO.- (F) ILEGIBLE DE WERNER SCHLIENZ.- (F) ILEGIBLE DE JOSÉ MERCEDES CABALLERO TORRES.- (F) LUÍS TORRES.- (F) ERASMO TORREZ.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines de ley certifico la presente acta en la ciudad de León, a las dos de la tarde del día seis de julio del año dos mil nueve. (f) LIC. MIGUEL NARVAEZ SILVA.- Abogado y Notario Público. INSERCIÓN.- CERTIFICACION.- Yo, MIGUEL NARVAEZ SILVA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad. Debidamente autorizado por nuestra Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día quince de agosto del año Dos mil catorce. CERTIFICO el acta número TRES que corre de la página número seis a la página número dieciséis, del libro de actas de la Asamblea General de Socios que al efecto lleva la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE NICARAGUA (APRENIC), de la que integra y literalmente dice: "ACTA NUMERO TRES" DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, correspondiente al día diez de agosto del año dos mil nueve. Reunidos en las oficinas de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE NICARAGUA, que sitan de los Laboratorios Divina tres cuadras y media al oeste, en esta ciudad de León, a las diez de la mañana presente los señores ELIAS MANUEL CABALLERO CARCAMO, Cédula de identidad número 281-160254-0005W; ORLANDO JOSÉ QUIROZ RAMÍREZ, Cédula de identidad número 281-250363-0016L; JUAN FRANCISCO RUIZ PADILLA, Cédula de identidad número 281-240549-0004K; CARLOS JOSÉ SANDOVAL HERNANDEZ, Cédula de identidad número 281-080673-0019S; GERARDO REYES PINEDA, Cédula de identidad número 281-161038-0000F; RIGOBERTO JOSÉ ACOSTA, Cédula

de identidad número 281-120176-0008Q; CARLOS MACARIO CABALLERO, Cédula de identidad número 281-150976-0022P; WERNER SCHLIENZ, Cédula de Residencia número 021679, Registro número 27052002059 del domicilio de la ciudad de Masaya; JOSÉ MERCEDES CABALLERO TORRES, Cédula de identidad número 281-190377-0002G; LUÍS MARIA TORREZ POVEDA, Cédula de identidad número 281-250846-0005Y; y ERASMO RAMON TORREZ PICHARDO, Cédula de identidad número 281-211159-0008S, todos mayores de edad, casados, Agricultores y del domicilio de la ciudad de León, miembros de dicha Asociación, todos con derecho a voz y voto y habiéndose comprobado el Quórum de ley y encontrándose presente once Miembros en esta Asamblea, que equivalen al 100% de los Socios, el Presidente de esta Asamblea General, señor ELIAS MANUEL CABALLERO CARCAMO, declara abierta la sesión y asistido por el Secretario de esta Asamblea señor, ORLANDO JOSÉ QUIROZ RAMÍREZ, y se procede a la lectura de la Agenda previamente puesta en conocimiento a los Socios, siendo como único punto de Agenda la Reforma parcial de los Estatutos en el CAPITULO 2. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN-CAPITULO UNICO. ARTICULO 4 el cual se deberá leer así: La Membresía de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE NICARAGUA, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios: a) MIEMBROS FUNDADORES son los que figuran en la Escritura de Constitución y de aprobación de los Estatutos.- b) MIEMBROS: Son los Fundadores y los que ingresen posteriormente y cumplan con los Reglamentos, Estatutos y el Acta de Constitución.- c) MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus meritos y contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por este mérito se hagan merecedores de esa alta distinción de parte de la Junta Directiva la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. El número de miembros será ilimitado.- Así mismo se reforma el ARTICULO 5.-El cual deberá leerse así: Para ser Miembros de la Asociación se necesita: 1.- Ser mayor de edad.- 2.- Presentar su solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quien dará repuesta en el término de treinta días.- 3.- Aceptar y respetar los Estatutos y Reglamentos internos.- 4.- Pagar su cuota de ingreso.- Después de discutida ampliamente las propuestas de Reforma Parcial a los Estatutos, los Miembros de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE NICARAGUA, aprobamos por unanimidad de votos las mismas por lo que se comisiona al Presidente de esta Asamblea General, señor ELIAS MANUEL CABALLERO CARCAMO, para que comparezca ante Notario Público autorizado a suscribir la correspondiente Escritura Pública de Reforma Parcial a los Estatutos que registrarán la Asociación constituida e inscrita debidamente. INSERCIÓN. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE NICARAGUA (APRENIC) TITULO 1. DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS. CAPITULO 1.- ARTÍCULO 1.- La Asociación de Productores Ecológicos de Nicaragua, (APRENIC), es una Asociación Apolítica de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, puede agrupar en su seno a cualquier productor con sujeción a los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de sus organismos competentes.- ARTICULO 2.- La Asociación tendrá como domicilio, la ciudad de LEON, pero podrá establecer filiales en otras ciudades del país.- CAPITULO 2.- ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la Asociación: a) Promover la producción orgánica y ecológicamente sostenible de productores en fincas agrarias en toda Nicaragua.- b) Apoyar a sus miembros con la asistencia técnica, materiales (incluyendo insumos) y financiamiento para la producción de cualquier producto orgánico y el manejo ecológico de sus unidades de producción.-c) Apoyar la venta y comercialización de productos de producción orgánica.- d) Desarrollar o colaborar en investigaciones de productos de producción orgánica, así como estudios y ensayos técnicos para mejorar y desarrollar la producción.- e) Fomentar el intercambio de experiencias entre productores, Organizaciones, Instituciones Nacionales e Internacionales, que se dedican a la producción orgánica o fomentan su uso. f) Promover la producción Orgánica en Nicaragua a través de seminarios, publicaciones e informes a la prensa, etc. g) Promover o apoyar iniciativas de Ley que fomenten la Producción Orgánica en Nicaragua y América Central.- h) Denunciar y combatir prácticas agrícolas que son dañinas para el medio ambiente y los humanos.- TITULO 2. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. – CAPITULO UNICO. ARTICULO 4.- La Membresía de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE NICARAGUA, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios: a) MIEMBROS FUNDADORES son los que figuran en la Escritura de Constitución y de aprobación de los Estatutos.- b) MIEMBROS:

Son los Fundadores y los que ingresen posteriormente y cumplan con los Reglamentos, Estatutos y el Acta de Constitución.- c) MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus meritos y contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por este mérito se hagan merecedores de esa alta distinción de parte de la Junta Directiva la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. El número de miembros será ilimitado. ARTÍCULO 5.- Para ser Miembros de la Asociación se necesita: 1.- Ser mayor de edad.- 2.- Presentar su solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quien dará repuesta en el término de treinta días.- 3.- Aceptar y respetar los Estatutos y Reglamentos internos.- 4.- Pagar su cuota de ingreso.- ARTÍCULO 6.- Son deberes de los miembros: a) Conocer y cumplir con todo lo dispuesto en los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y aceptar las comisiones que le fueren encomendadas y desempeñarlas debidamente salvo impedimento justificado.- c) Comunicar todas las diferencias que observen en el funcionamiento de la Asociación.- d) Suministrar para fines estadísticos registros, estudios y los datos que la Asociación le solicite.- ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros: a) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General, con voz y voto. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Asociación.- c) Designar de su seno a los representantes y candidatos a ocupar cargos en la Asociación que a juicio de la mayoría de los miembros persiga los mismos fines y objetivos.- d) Exigir el exacto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que se le extiendan los certificados que sean solicitados.- e) Pasar vista por los Libros y Registros de la Asociación.- f) Presentar debidamente Proyectos, peticiones, iniciativas y sugerencias ante el Consejo Directivo de la Asamblea General.- g) Solicitar de la Asociación el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones o reclamaciones ante los organismos competentes en asuntos relacionados a su actividad.- h) Obtener su credencial de miembro, de la Asociación y carta de presentación.- i) Solicitar la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objetivo o asunto que se vaya a tratar. Esta solicitud sólo puede ser presentada por una tercera parte o más, de los miembros que tengan derecho a voz y voto.- j) Ejercer en general las demás atribuciones y derechos que le confieren los presentes estatutos y los reglamentos que se emitan.- k) Ser beneficiario de los servicios agrícolas ecológicos que preste la Asociación.- ARTICULO 8. El miembro que no cumpla con lo prescrito en el presente estatuto, relacionado a la conservación, reserva del medio ambiente, denigre y viole la forma de producción ecológica, será SUJETO DE EXPULSION. Esta expulsión estará sometida a un análisis de la Asamblea General, quien tendrá la facultad de emitir la resolución final.- ARTÍCULO 9.- El miembro de la Asociación pierde su condición por las siguientes razones: a) Por separación voluntaria. b) Por fallecimiento o extinción de la Personería Jurídica. c) Por pérdidas de las condiciones establecidas en los Estatutos al ser asociado. TITULO 3.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. CAPITULO 1.- ARTÍCULO 10.- Los Órganos del Gobierno de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- CAPITULO 2.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la dirección superior de los asuntos de la misma y la orientación general de la política de sección de la realización de sus objetivos. Todos los acuerdos y resoluciones tendrán carácter obligatorio para sus miembros. ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Elegir y promover a los Miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes existentes en las mismas. b) Aprobar y desaprobar los actos de Administración de la Junta Directiva y el Estado Financiero del periodo anterior. c) Conocer el informe anual de las actividades de la Asociación. d) Reformar parcial o totalmente sus Estatutos. e) Disponer de la disolución de la Asociación de acuerdo con sus Estatutos y lo no previsto se regirá por la ley de la materia correspondiente. f) Aprobar la afiliación o fusión con otras Entidades similares, así como su separación. g) La Asamblea General nombrará los integrantes del Comité de Crédito el cual se regirá por su Reglamento Interno. h) En caso de existir una vacante del Comité de Crédito por renuncia a su cargo de Miembro, será la Asamblea General la que lo elegirá entre los Miembros de la Asociación para llenar la Vacante. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: ARTICULO 13.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año en la fecha que señale 3la Junta Directiva y su convocatoria se realizará con diez días de anticipación, si por cualquier causa la Asamblea no se efectuare en la fecha señalada, ésta

se realizará tan pronto se logran superar las causas que impidieron su realización dentro de los siguientes quince días. Estas Asambleas Ordinarias serán para tratar temas de interés general para la Asociación, incluyendo aspectos administrativos y financieros. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de una tercera parte de sus miembros y serán para conocer: a) presentación de Estados Financieros.- b) Elección de Miembros de la Junta Directiva.- c) Aprobación de Convenios de Cooperación con Organismos Privados y Estatales.- d) otros de consideración e interés para la Asociación de acuerdo a su objeto. ARTÍCULO 14.- También se reunirá la Asamblea General en sesión extraordinaria, cuando para ello sea convocada por la Junta Directiva, o a solicitud de una tercera parte de los miembros. En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales hayan sido convocados.- ARTICULO 15.- En las sesiones de la Asamblea General habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto, pero si a la hora señalada no hubiera el quórum legal, se dejará transcurrir una hora y para entonces se formará el quórum con el que asista; siempre y cuando estos fuesen miembros con derecho a voz y voto.- ARTICULO 16.- En todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo para aquellos casos en que estos estatutos, requieran una mayoría especial.- ARTÍCULO 17.- Ningún miembro podrá ostentar más de una representación y ningún directivo tendrá voto cuando la Asamblea General conozca de la aprobación de sus asuntos y actos administrativos.- ARTÍCULO 18.- Las invitaciones para las reuniones de la Asamblea General sean estas Ordinarias o Extraordinarias se harán por escrito, vía telefónica o cualquier medio electrónico que estén a disposición de los Socios o cualquier otro medio colectivo de reconocida o amplia circulación nacional.- TITULO 4 DE LA JUNTA DIRECTIVA.- CAPITULO 1.- ARTÍCULO 19.- La Administración, el Gobierno interior y la Representación de la Asociación estarán a cargo de la Junta Directiva integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal; es el Órgano Ejecutor de las Resoluciones de la Asamblea General y responsable directo del logro de las finalidades de la Asociación. La Junta Directiva se reunirá los días viernes último de cada mes una vez al mes. La Junta Directiva no podrá estar conformada por dos Miembros que guarden relaciones dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. ARTÍCULO 20.- Pueden nombrarse uno o más Presidentes honorarios por relevantes servicios prestados a la Asociación.- ARTÍCULO 21.- Los integrantes de la Junta Directiva serán electos en Sesión Extraordinaria por la Asamblea General.-ARTICULO 22.- El periodo de los directivos será de dos años pudiendo ser reelectos en sus cargos, según lo estime la Asamblea General.- Mientras no se realice una nueva elección continuarán válidamente en sus cargos, los integrantes de la Junta Directiva, aun cuando el periodo de este ya estuviera vencido.- CAPITULO 2.- ARTÍCULO 23.- Atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la Asociación, tanto Judicial como Extrajudicialmente, con facultades de mandatarios generalísimos.- b) Conferir a cualquiera de sus miembros, poderes para representar a la Asociación con las facultades que ha bien tenga otorgarles.- c) Celebrar contratos de toda clase.- d) Declarar su Reglamento Interno, si lo estimara conveniente. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General de ella misma.- f) Nombrar Directores Administrativos, Asesores, empleados y demás personas que directamente se encarguen de la administración y manejo de los asuntos de la Asociación si fuere necesario.- g) Crear comisiones para el estudio de determinado asunto.- h) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país, si considere conveniente su asistencia.- i) Establecer la periodicidad de sus sesiones.- j) Elaborar el presupuesto de ingreso y egreso de la Asociación.- k) Presentar a la Asamblea General en su primera sesión ordinaria de cada año un informe detallado de todas sus actividades del periodo inmediato anterior.- l) Designar a las personas que representarán a la Asociación ante el organismo del Estado.- ll) Convocar a la Asamblea General, ordinaria, o extraordinarias y presidir las mismas.- m) Estudiar y resolver las solicitudes de ingresos a la Asociación.- n) Establecer las cuotas de ingreso y mantenimiento de la Asociación.- o) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conducen a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en pro del mejoramiento y desarrollo ecológico en todo su orden.- CAPITULO 3.- ARTICULO 24.- En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.- ARTICULO 25.- El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación y

el Representante Legal de la misma, con facultades de Mandatario General pudiendo otorgar Poderes, sustituyendo total o Parcialmente facultades a él conferidas y para optar al cargo de Presidente deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir.- b) No poseer antecedentes penales y no haber sido procesado por delitos en contra de la Propiedad.- c) No ostentar ningún cargo Administrativo de Dirección dentro de la Asociación.- d) No ostentar ningún cargo de Dirección en ninguna Sociedad Anónima, Cooperativa, Asociación, Fundación, Federación.- e) No haber sido objeto de sanción disciplinaria dentro de la Asociación.- f) No haber perdido la condición de Miembro.- g) Estar al día con los Aportes Económicos.- h) Ser Socio activo con cuatro años dentro de la Asociación.- ARTÍCULO 26.- Los Presidentes Honorarios no tienen la Representación Legal de la Asociación, ni derecho a voto. TITULO 5.- ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS.- CAPITULO UNICO.- ARTÍCULO 27.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá además las atribuciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones dictadas por la Asociación.- b) Convocar a sesiones de la Asamblea General en caso de urgencias, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva.- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva, directamente o por conducto del Secretario, siempre que lo considere oportuno.- d) Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva, para no asistir a las sesiones por causa justificada.- e) Cualquier otra facultad que les confiere la Junta Directiva.-ARTICULO 28.- El Secretario es el órgano de comunicación da la Asociación, llevará los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva de Registros de miembros de los demás que a juicio de la Junta Directiva se considere necesario.- ARTÍCULO 29.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Custodiar los Libros y Documentos que tuviera a su cuidado.- b) Convocar cuando se lo ordene el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- c) Levantar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por orden cronológico, en los Libros correspondientes y autorizadas con sus firmas.- ARTÍCULO 30.- El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General teniendo además las siguientes: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva.- b) Custodiar los Títulos de la Asociación.- c) Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de ahorro y préstamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, con el dinero y los valores que recibiere.- d) Velar porque los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasarle mensualmente al Secretario la Lista de los que estén en mora.- e) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente, Secretario, Tesorero o de quienes los sustituyan.- f) Elaborar el Proyecto de Informe Financiero Anual para la consideración y aprobación de la Asamblea General.- g) Los demás que le confiere la Junta Directiva.-ARTÍCULO 31.- El Fiscal es el ojo vigilante de la asociación, velará por el estricto cumplimiento de los fines que el persigue, de sus estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones que tendrá las siguientes facultades: a) Solicitar Informe de sus actuaciones a los Directivos y Miembros de las Comisiones designadas de manera periódica y en relación a sus funciones.- b) Participar en el control de las cuotas de la Asociación.- c) Revisar los Libros y Documentos de la Asociación, cuando lo estime conveniente, pero sin entorpecer el trabajo normal de quienes lo manejan, pero estando esto en la obligación de presentárselos para que cumplan su cometido.- d) Dictaminar sobre los Balances del Tesorero y las informaciones y memorias que presenten los miembros de la Junta Directiva de todos aquellos quienes se les encarguen alguna comisión especial. e) En General hacer todo lo que a su juicio puede traducirse en beneficio de la buena marcha de la Asociación, pudiendo asesorarse de expertos pagados por la Asociación, para el mejor desempeño de sus funciones.- ARTICULO 32.- El Vocal participa en las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto y sustituye en caso de ausencia o impedimento al Presidente, Secretario.- ARTÍCULO 33.- La ausencia de un Directivo a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, será motivo suficiente para que automáticamente pierda su cargo, la falta definitiva de un Miembro de la Junta Directiva deberá ser llenada por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria.- TITULO 6.- DEL CAPITAL.- CAPITULO UNICO.- ARTÍCULO 34.- El Patrimonio inicial de la Asociación es de dos mil setecientos córdobas (C\$ 2,700.00) formado por las aportaciones de los miembros fundadores, la que consiste en trescientos córdobas por miembro (nueve miembros), también estará constituido por las aportaciones siguientes: a) Las Aportaciones ordinarias y Extraordinarias de sus miembros capitalizables.- b) Los muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título y de conformidad a la ley.- c) Las utilidades provenientes de todas las

actividades que realicen.- d) Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentos o municipios, o cualquier otra institución del estado.- e) Las donaciones recibidas de organismos públicos o privados sean estos nacionales o internacionales.- TITULO 7.- CAPITULO UNICO. DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.- ARTÍCULO 35.- Para modificar total o parcialmente los presentes estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objetivo de la misma.- b) Distribuir impresos a los miembros el proyecto de reforma que vaya a discutirse, por lo menos con quince días de anticipación a la Asamblea.- c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y voto.- TITULO 8. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- CAPITULO UNICO.- ARTÍCULO 36.- Esta Asociación podrá disolverse: a) Por decisión voluntaria de la Asamblea General y mediante el voto de las dos terceras partes de los Asociados presentes.- b) Por cualquiera de las cláusulas que señale la ley de la materia.- Una vez disuelta la Asociación se procederá a su liquidación, para tal efecto, se nombrará una comisión liquidadora, electa por la Asamblea General, que después de hacer el inventario correspondiente y Balance General, el activo que se liquide será aplicado a Instituciones afines como la de ésta Asociación, según decisión de la Asamblea General.- TITULO 9.- DISPOSICIONES FINALES.- CAPITULO UNICO.- ARTÍCULO 37.- Los Casos no previstos en el presente estatuto se resolverán en los reglamentos o por acuerdos de la Asamblea General de los socios, siempre de acuerdo con las leyes generales.- ARTÍCULO 38.- La Junta Directiva deberá elaborar propuestas de reglamentos del presente estatuto con las normas operativas, prácticas y funcionamiento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. Hasta aquí Inserción. Se autoriza al Secretario de esta Asamblea General Extraordinaria de Miembros a que libre la correspondiente CERTIFICACION de la presente acta o en su defecto a cualquier Notario Público en ejercicio. Y no habiendo más puntos que tratar, el Presidente de esta Asamblea levanta la Sesión. Se leyó la presente acta, aprobó, ratificó y firmamos todos. (F) ELIAS M. CABALLERO.- (F) ILEGIBLE DE ORLANDO JOSÉ QUIROZ RAMIREZ.- (F) ILEGIBLE DE JUAN FRANCISCO RUIZ PADILLA.- (F) CARLOS SANDOVAL.- (F) GERARDO REYES.- (F) RIGOBERTO ACOSTA.- (F) CARLOS CABALLERO.- (F) ILEGIBLE DE WERNER SCHLIENZ.- (F) ILEGIBLE DE JOSÉ MERCEDES CABALLERO TORRES.- (F) LUÍS TORREZ.- (F) ERASMO TORREZ.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines de ley certifico la presente acta en la ciudad de León, a las dos de la tarde del día diez de septiembre del año dos mil nueve. (F) LIC. MIGUEL NARVAEZ SILVA.- Abogado y Notario Público. Hasta aquí inserción. Así se expresó el compareciente a quien yo el notario instruí sobre el valor y trascendencia legal de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene y de la necesidad de presentar ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento, el presente Instrumento Público para su inscripción. Y leída que le fue por mí el Notario íntegramente este instrumento al otorgante sin necesidad de Testigos instrumentales por mandato de la ley, expresó su conformidad, lo aprobó, ratificó y firmó junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo antes relacionado. (F) ELIAS M. CABALLERO.- MIGUEL NARVAEZ SILVA.- Abogado y Notario Público. PASO ANTE MI: Del frente del folio número siete al reverso del folio número doce, de mi Protocolo número SIETE, que llevo en el presente año. Y a solicitud del señor ELÍAS MANUEL CABALLERO CÁRCAMO, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE NICARAGUA (APRENIC), libro este Primer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, sello y firmo en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil diez. LIC. MIGUEL NARVAEZ SILVA. Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 16028 - M 493929 - Valor C\$ 435.00

Licda. Kisthier Sandigo Santos, Gestor Oficioso de TASTI D-LITE, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Tasti D • lite**

Descripción y Clasificación de Viena: 080118, 260101, 290108 y 290112  
Una etiqueta en la cual se observa un círculo de color negro dentro del cual se aprecia un helado servido en forma de espiral. Debajo del círculo está descrito las palabra Tasti D lite. En medio de la D y lite se aprecia un círculo negro al centro.

Para proteger:

Clase: 30

Confites congelados con o sin glaseados mezclados y postres congelados con o sin glaseados mezclados, tales como helados, yogurt congelado, pudines congelados, raspados; postres congelados tales como parfais de helado y cannolis, caramelos de helado, Sundaes de Brownie, sundaes de galleta, flan de helado, flan, sorbetos de helado, pastillas de helado, pasteles de helado, postres de helado, batidos de helado, emparedados de helado, conos de helado, pudines, glaseados mixtos para confitería y para postres.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003127, ocho de octubre, del año dos mil diez. Managua, once de noviembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 16026 - M 318918 - Valor C\$ 95.00

Dr. Sergio David Corrales Montenegro, Apoderado de CONTINENTAL AIRLINES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**ELITEACCESS**

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002032, nueve de julio, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15696 - M 317160 - Valor C\$ 95.00

Licda. Alba Nubia Palaviccini González, Apoderado de TOSCANA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**TOSCANA S.A.**

Para proteger:

Clase: 42

Realización de estudios y actividades propedéuticas, planes y proyectos en las diferentes esferas económica, social, industrial, inmobiliaria, de construcción, petrolera, carreteras, represas, diques de contención, acueductos, construcción de nuevos hospitales, estadios, construcciones turísticas, complejos turísticos (balnearios, restaurantes, hoteles, tiendas salas de conferencias), gestión de instalaciones destinadas al turismo como Hoteles, restaurantes, bares, muelles turísticos, centros turísticos, albergues, marina turística, lugares de esparcimiento, pizzerías, heladerías y cafeterías, exposición y venta de productos italianos en alimentos, bebidas, vinos, pastas, vestuario, instalaciones deportivas, parques, campos de golf puertos turísticos y toda clase de obras civiles verticales y horizontales y todo lo respectivo al ramo de la construcción en calles, autopistas, carreteras, puentes, parqueos subterráneos, realización de estudios y proyectos así como ejecución de depuración de agua e instalación de Sistemas de depuración de aguas, estudios y proyectos en el área de higiene ambiental, sobre tratamiento de la basura, tanto con recursos humanos, mecánicos, industriales o de instalación de cremador de basura. Estudios, proyección y realización de estudios para la instalación de redes de gas metano y su comercialización. Realización de estudios y actividades propedéuticas de proyección de plantas de energía Solar y eólica, estudio, proyección, promoción y o realización

de planta industrial y artesanal para la fabricación de materiales de construcción con materia prima tanto de Nicaragua como de Italia, También podrá dedicarse a la instalación de supermercados, Centros Comerciales la compra y venta de productos agrícolas y del mar así como la importación de maquinaria agrícola, para lo cual importará de Italia para Nicaragua materiales o productos terminados. La Organización, promoción y realización de eventos culturales de música, lírica, poesía, pintura, moda y diseño, tanto de artistas O personalidades Italianos como nicaragüense que podrá desarrollar tanto en Nicaragua como en Italia, a fin de ser ofertados y promocionados para la consecución de inversión en Nicaragua o ser desarrollados por dicha Sociedad o en participación con otras sociedades o accionistas particulares público o privados, nacionales o extranjeros y Realizar las importaciones de los bienes o equipos maquinarias industriales, herramientas, instrumentos, vehículos y enseres diversos de cualquier clase para el desarrollo de sus actividades o que estén directa o indirectamente relacionadas con el logro de sus objetivos.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002428, trece de agosto, del año dos mil diez. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 16025 - M 493633 - Valor C\$ 95.00

Licda. Kisthier Sandigo Santos, Apoderado de FELIPE AUGUSTO TALAVERA GONZÁLEZ, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**BARRIO CAFÉ**

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002545, veinte de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13632 - M 1278637 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Fragancias Mágicas Frama, Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BUKÉ**

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMES, COLONIAS, JABONES, LOCIONES PARA EL CABELLO, DESODORANTES DE USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001874, veintiocho de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13633 - M 1278631 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Henkel AG & Co. KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ESSENTIALS LOOKS**

Para proteger:

Clase: 16

MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN CON INSTRUCCIÓN, MATERIAL DE ENSEÑANZA Y PUBLICIDAD, PRODUCTOS DE IMPRENTA, FOTOGRAFÍAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001810, dieciocho de junio, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13634 - M 1278633 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Henkel AG & Co. KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ESSENTIALS LOOKS

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA EL CABELLO PARA LA LIMPIEZA, EL CUIDO, TEÑIDO, BLANQUEO, PERMANENTE, PEINADO Y FIJACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001810, dieciocho de junio, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13635 - M 1278634 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MESOAMERICAN BRANDS CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SULA

Para proteger:

Clase: 30

ADEREZOS PARA ENSALADA; ADORNOS COMESTIBLES PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; PASTAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS A BASE DE HARINA; ALMIDÓN PARA USO ALIMENTICIO; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; COPOS DE AVENA; AVENA MOLIDA; AVENA MONDADA; AZÚCAR; BARQUILLOS; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE TÉ; AROMATIZANTES PARA BEBIDAS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; BOMBONES DE CHOCOLATE; BUDINES; CACAO; PRODUCTOS A BASE DE CACAO; CAFÉ; AROMATIZANTES DE CAFE; SABORIZANTES DE CAFÉ; AZÚCAR CANDI PARA USO ALIMENTICIO; HARINA DE CEBADA; CEBADA MOLIDA; CEBADA MONDADA; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; COPOS DE CEREALES SECOS; CHOCOLATE; CONOS [BARQUILLOS]; COPOS DE MAÍZ; ESTABILIZANTES PARA CREMA BATIDA; CREMA INGLESA; CREPS [FILLOAS]; DULCES; EDULCORANTES NATURALES; ESPESANTES PARA HELADOS; ESPESANTES PARA USO CULINARIO; GALLETAS; GALLETAS DE MANTEQUILLA; GOLOSINAS; HARINAS ALIMENTICIAS; HELADOS; HELADOS CREMOSOS; POLVOS PARA HELADOS; HIELO; HOJUELAS DE AVENA; HOJUELAS DE CEREALES SECOS; HOJUELAS DE MAÍZ; CACAO CON LECHE; CAFÉ CON LECHE; CHOCOLATE CON LECHE [BEBIDA]; MAYONESA; MIEL; ESTABILIZANTES PARA NATA MONTADA; NIEVES [HELADOS]; PAN; PANQUEQUES; PAPILLA A BASE DE LECHE PARA USO ALIMENTICIO; PAPILLA DE HARINA DE MAÍZ CON AGUA O LECHE [HOMINY]; PASTAS ALIMENTICIAS; MASA PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; POLVOS PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; PASTELES; PASTELITOS DULCES Y SALADOS [PRODUCTOS DE PASTELERÍA]; PRODUCTOS DE GALLETERÍA; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PUDINES; TÉ; TÉ HELADO; TORTILLAS DE HARINA O MAÍZ; VAINILLA [AROMATIZANTE]; VAINILLA [SUCEDÁNEO DE LA VAINILLA]; YOGUR HELADO [HELADO CREMOSO].

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001730, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13636 - M 1278635 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Henkel AG & Co. KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GLATT

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA EL CABELLO PARA EL CUIDO, LIMPIEZA, TEÑIDO, BLANQUEO, PEINADO, FIJACIÓN Y PERMANENTE, LOCIONES CAPILARES Y CHAMPUS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001808, dieciocho de junio, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13637 - M 1278620 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Henkel AG & Co. KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

### ESSENTIAL LOOKS

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001811, dieciocho de junio, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13638 - M 1278636 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Helsinn Healthcare SA, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### SHAPING ALLIANCES, BUILDING PHARMACEUTICALS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVOS, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICÉMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMÍDICOS, DIURÉTICOS Y ANTIDIRÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMÍTICOS, EMÉTICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPÉPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRAL Y PERIFÉRICO, PARASIMPATCOMIMÉTICOS, ANTIÉPILÉPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS, HIPNÓTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS.

Clase: 40

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TERCEROS.

Clase: 42

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DE FÁRMACOS Y PRINCIPIOS ACTIVOS ASÍ COMO TAMBIÉN CONSULTORÍA EN LOS ÁMBITOS DE

TECNOLOGÍAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS; SERVICIOS DE INGENIERÍA INCLUYENDO ESTUDIOS DE INGENIERÍA EN LOS ÁMBITOS DE TECNOLOGÍAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS; EXPLOTACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PARTICULARMENTE LICENCIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL INCLUYENDO CONOCIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE TECNOLOGÍAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS

Clase: 45

EXAMINACIÓN DE LOS NIVELES Y PRÁCTICAS PARA ASEGURAR CONFORME A LAS LEYES FARMACÉUTICAS Y REGULACIONES, Y CONSULTA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; LICENCIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ÁMBITO DE TECNOLOGÍAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001574, cuatro de junio, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13639 - M 1278638 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ACUVUE OASYS ULTRABALANCE**

Para proteger:

Clase: 9

LENTE DE CONTACTO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001875, veintiocho de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13640 - M 4922443 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CINEMARK USA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**CINE CAFÉ**

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFETERÍAS O BAR DE CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001052, dieciséis de abril, del año dos mil diez. Managua, once de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13641 - M 4922440 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CIRNEZA**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO DE EPISODIOS AGUDOS DE INSUFICIENCIA CARDÍACA CRÓNICA DESCOMPENSADA, HIPERTENSIÓN PULMONAR, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, HEMOFILIA, ENFERMEDADES UROLÓGICAS; ANTICOAGULANTES E INHIBIDORES DE AGREGANTES PLAQUETARIOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001789, diecisiete de junio, del año dos mil diez. Managua, trece de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13642 - M 4922442 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**YALISCA**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001802, dieciocho de junio, del año dos mil diez. Managua, trece de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13643 - M 2574086 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LIPITECH**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES OFTÁLMICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001920, treinta de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13644 - M 1962576 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de Western Digital Technologies, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**WESTERN DIGITAL**

Para proteger:

Clase: 9

PRODUCTOS PARA COMPUTADORAS; UNIDADES DE DISCOS; UNIDADES O DISPOSITIVOS DE ESTADO SÓLIDO; HARDWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA; REPRODUCTORES MULTIMEDIA; SISTEMA DE ENTRETENIMIENTO CASERO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001744, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13645 - M 1962577 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de Western Digital Technologies, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**WD**

Para proteger:

Clase: 9

PRODUCTOS PARA COMPUTADORAS; UNIDADES DE DISCOS; UNIDADES O DISPOSITIVOS DE ESTADO SÓLIDO; HARDWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA; REPRODUCTORES MULTIMEDIA; SISTEMA DE ENTRETENIMIENTO CASERO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001745, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13646 - M 1962578 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de SANOFI-AVENTIS, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AXINOV

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; INHALADORES PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES ALÉRGICAS Y RESPIRATORIAS INCLUYENDO PARA EL TRATAMIENTO DEL ASMA; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001774, dieciséis de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13647 - M 1962579 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de BASF SE (anteriormente BASF Aktiengesellschaft), de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ZAMPREV

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001775, dieciséis de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13648 - M 2574084 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VIGAZERA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS OFTÁLMICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001871, veintiocho de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13649 - M 2574085 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de AutoZone Parts, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

### AUTOZONE

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE TIENDA AL DETALLE DE PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES; SERVICIOS DE TIENDA AL DETALLE EN LÍNEA OFRECIENDO PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES; PROPORCIONANDO UNA BASE DE DATOS CONSULTABLE EN LÍNEA

ESPECIALIZADA EN DESCRIBIR Y FIJAR PRECIOS DE LAS PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001842, veinticuatro de junio, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13650 - M 1962575 - Valor C\$ 435.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de CHATEAU D'AX S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240113 y 270523

Las palabras M&D Milano & Design, escritas en letras minúsculas con excepción de las letras M y D que están en mayúscula todas escritas en color negro exceptuando la primera letra M y el signo & que están en negrita; debajo de las primeras letras M&D se observa el diseño de un escudo de fondo color negro, que en su centro se ve la figura de una cruz de color blanco, el escudo tiene dos bordes delgados de color blanco y negro.

Para proteger:

Clase: 20

DIVANES; SOFÁ EN GENERAL, SOFÁS DE CUERO, MUEBLES DE COCINA, MUEBLES PARA LA CASA Y MUEBLES DE OFICINA, MUEBLES EN GENERAL, ESPEJOS, MARCOS PARA PINTURAS, MUEBLES TAPIZADOS; PRODUCTOS DE MADERA, CAÑA, JUNCO Y MIMBRE, PRODUCTOS DE MATERIALES PLÁSTICOS, MUEBLES DE MATERIALES PLÁSTICOS, MUEBLES DE METAL, MUEBLES PARA CAMPING; COLCHONES DE RESORTES, ALMOHADAS, COLCHONES ELÁSTICOS, SILLONES, MUEBLES PARA CAMPING.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001738, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13651 - M 4922446 - Valor C\$ 435.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de DAIMLER TRUCKS NORTH AMERICA, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270504 y 010102

Consistente en el diseño de la letra "W", en su parte central se ve una estrella, todo de fondo negro y borde doble blanco y negro.

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS TERRESTRES.

Clase: 35

SERVICIOS DE CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES.

Clase: 37

SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001715, catorce de junio, del año dos mil diez. Managua, cinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13652 - M 4922444 - Valor C\$ 435.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de S.M. JALEEL & COMPANY LIMITED, de Trinidad, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 050724  
Consistente en el diseño de la palabra "VIVA", escrita en letras características, y las siluetas de unas frutas a su derecha, que semejan una figura irregular, todo en color oscuro sobre un fondo claro.

Para proteger:  
Clase: 32

AGUA, AGUAS GASEOSAS Y CARBONATADAS, AGUAS ESPUMOSAS CON SABORES, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CONTENIENDO AGUA, BEBIDAS CON SABORES A BASE DE AGUA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001525, uno de junio, del año dos mil diez. Managua, tres de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13653 - M 4922445 - Valor C\$ 435.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de S.M. JALEEL & COMPANY LIMITED, de Trinidad, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261125  
Consistente en el diseño de la palabra "Busta", escrita en letras características, la primera mayúscula y las restantes minúsculas. En la parte superior unas figuras irregulares, debajo de una raya irregular, todo en doble borde color negro y fondo blanco.

Para proteger:  
Clase: 32

AGUA, AGUAS GASEOSAS Y CARBONATADAS, AGUAS CARBONATADAS CON SABORES, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CONTENIENDO AGUA, BEBIDAS CON SABORES A BASE DE AGUA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001526, uno de junio, del año dos mil diez. Managua, tres de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13726 - M 1962574 - Valor C\$ 435.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Max Rohr, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102 y 270723  
La cifra 1886 escrita en números de color negro, dentro de una elipse formada por figuras irregulares de color negro, y de fondo blanco.

Para proteger:  
Clase: 34  
PUROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003487, veintiuno de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 2542 M. 9053069 Valor: 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 273 - 2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el (la) Licenciado (da): **MARTIN HIPOLITO PALACIO NAVARETE** Con Cedula de Identidad N° **287-300148-0000C** y Representante Legal del "**COLEGIO HERMAN GMAINER**" fue quien solicitó Actualización de Resolución y Autorización de Funcionamiento y Cambio de Razón Social, por hacer convenio de cooperación y conceder la Administración a la "**Asociación Pan y Amor**" según Acta Notariada, quien su Representante Legal será la Licenciada: **CHARLOTTE PATRICIA SOMARRIBA** con Cedula de Identidad de Residente Nicaragüense N°**19112002035**, el cual se Denominará "**COLEGIO PAN Y AMOR BATAHOLA**" a partir de la Extensión de la presente Resolución N°**273-2009** y que actualmente funciona Con Resolución Emitida Número 52-2008 en las Modalidades: **PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**. Con Dirección Ubicada: Antigua Embajada Americana 75 metros al Oeste. Del Distrito II del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución y Autorización de Funcionamiento Actualizada y Cambio de Razón Social, con las Modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos Registrados en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento Numero **52-2008** y en las Modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, extendida última Resolución**, por el Delegado Departamental de Managua del MINED, con Fecha del Diecisiete del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Ocho. Quien Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE

#### I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 273 - 2009 de Centro Privado al: "**COLEGIO PAN Y AMOR BATAHOLA**" Con las Modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con Dirección Ubicada: **Antigua Embajada Americana 75 metros al Oeste**. Del Distrito II del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto Resolución Anterior N°**52-2008**.

#### II

El Centro De Estudios: "**COLEGIO PAN Y AMOR BATAHOLA**." queda

sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

### IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

### V

Para que el (la) "**COLEGIO PAN Y AMOR BATAHOLA**" Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Cinco Días del Mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED**

Reg. 2540 – M. 9053068 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCION DE CIERRE DEFINITIVO DE LA MODALIDAD DE SECUNDARIA AL CENTRO DE ESTUDIOS PRIVADO.

### Nº 12-2009

El suscrito Delegado Departamental Managua, del Ministerio de Educación (MINED), en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Fechado el 1º de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta No 102 del 03 de Junio de 1998, Ley(114), Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Preescolar, Primaria y Secundaria publicada el 1ro de Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

### C O N S I D E R A N D O

#### I

Que el (la) Licenciado(a): **CHARLOTTE PATRICIA SOMARRIBA,**

**Con Cedula de Identidad de Residente Nicaraguense N°19112002035 y Representante Legal del Centro Educativo: COLEGIO PAN Y AMOR Ubicado en :Barrio Los Angeles, Iglesia el Calvario 1 ½ cuadra al Sur Del Distrito IV . Enviò carta solicitando CIERRE DEFINITIVO de la Modalidad de: SECUNDARIA REGULAR, el cual Funciona con Resolucion de Funcionamiento Actualizada del Centro Numero:159 -2008 con la Modalidades: PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR .**

### II

Que ésta Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) ,ha verificado según Inspección Técnica, que el centro en mención se encuentra con registro de Resolución Ministerial Numero 159-2008, encontrando Condiciones Adecuadas para seguir funcionando, así como el centro ha cumplido con todas las orientaciones que este Ministerio de Educación (MINED) les da a conocer através de sus Requisitos.

### POR TANTO RESUELVE:

#### I

Autorizar el Cierre **DEFINITIVO** al : **COLEGIO PAN Y AMOR En la Modalidad de: SECUNDARIA REGULAR Ubicado: Barrio Los Angeles, , Iglesia El Calvario Del Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

#### II

Que la (el) Licenciada (do) : **CHARLOTTE PATRICIA SOMARRIBA, Con Cedula de Identidad de Residente Nicaraguense N°19112002035** y Directora General del: **COLEGIO PAN Y AMOR , HOY MODALIDAD DESAPARECIDA,** deberán entregar los Libros de Registros Notas, Asistencia, Actas y otros a la Oficina de Registro y Control de Documentos, de esta Delegación Departamental Managua MINED a partir de la entrega de la presente Resolución **No 12-2009.**

#### III

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualesquier medio de Comunicación social, debiéndose publicar en: **La Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los Veintiseis Días del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED**

Reg. 2541 – M. 9053070 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y RATIFICACION DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR.

### Nº 04 - 2010

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

### C O N S I D E R A N D O

#### I

Que el (la) Licenciado (da): **CHARLOTTE PATRICIA SOMARRIBA Con Cedula de Identidad de Residente Nicaraguense N° 19112002035** y Representante Legal del "**CENTRO ESCOLAR PAN Y AMOR**", fue quien solicitó **RATIFICACION** de Actualización de Resolución y Autorización de Funcionamiento, y el cual funciona con Resolución Emitida Número: 159-2008 del **COLEGIO PAN Y AMOR** en las Modalidades: **PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR,** en vista al Cierre de la MODALIDAD DE: **SECUNDARIA REGULAR** con Resolución de Cierre Nº 12-2009 el cual pasa a Denominarse: **CENTRO ESCOLAR PAN Y AMOR** y Con Dirección

Ubicada: Barrio Los Ángeles, iglesia El Calvario 1 ½ cuadra al Sur. Del Distrito IV del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

## II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución, Autorización y **RETIFICACION** de Funcionamiento **Actualizada**, con las Modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, Hoy Modalidad **DESAPARECIDA con Resolución N°12-2009**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos Registrados en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento **Numero: 159-2008 y en las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR, extendida ultima Resolución** por el Delegado Departamental de Managua del Municipio de Managua del MINED, con Fecha del Diecinueve del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Ocho. Quien Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.–

## III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE

### I

Extender: Resolución **RATIFICADA** de Funcionamiento N° 04 - 2010 al Centro Privado al: **“CENTRO ESCOLAR PAN Y AMOR”** Con las Modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR**, con Dirección Ubicada **Barrio Los Ángeles, iglesia El Calvario 1 ½ cuadra al Sur**. Del Distrito IV del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**NOTA: Queda anulada toda Resolución anterior.**

## II

El Centro De Estudios: **“CENTRO ESCOLAR PAN Y AMOR.”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

## III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

## IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

## V

Para que el (la) **“CENTRO ESCOLAR PAN Y AMOR”** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

## VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veinte Días del Mes de Enero del año Dos Mil Diez. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 15011 - M. 207726/1338470 - Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE SECUNDARIA REGULAR Y SECUNDARIA A DISTANCIA.**

## No. 01–2010.

El Suscrito Delegado Municipal del Ministerio de Educación de San Rafael del Sur, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la Ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio 1998. ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de Marzo de 1992. acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

## CONSIDERANDO

### I

Que la (el) Licenciada (do): OSWALDO GARCIA FUENTES. Con Cédula de Identidad No. 407-220647-0000K y la Profesora NORMA ESTELA SANCHEZ SILVA. Con Cédula de Identidad No. 002-270549-0000K, Representantes Legales del Colegio Privado BERLIN de San Rafael del Sur, fue quienes solicitaron Actualización de Resolución y Autorización de Funcionamiento, el cual funciona a partir del año 2000, según resolución D.E.S. 300 de la Dirección de Educación Secundaria, Resolución N° 01-2003 de esta Delegación Municipal y con el código N° 13627 para fines de estadísticas oficiales del MINED, en las Modalidades: Secundaria Regular y Secundaria a Distancia. Con Dirección Ubicada: INE 1 c. Arriba, Municipio San Rafael del Sur, Departamento de Managua.

### II

Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución y Autorización de Funcionamiento Actualizada, con las Modalidades de: Secundaria Regular y Secundaria a Distancia, llevo a efecto inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los Educandos. Con Resolución de Funcionamiento Emitida a partir del año 2000, según resolución D.E.S. Ó:– 300 de la Dirección de Educación Secundaria, Resolución N° 01-2003 de esta Delegación Municipal, y en las Modalidades de: Secundaria Regular y Secundaria a Distancia, extendida última Resolución, por la Delegada del Municipio de San Rafael del Sur, del MINED, con fecha del treinta del mes de Agosto del Dos Mil Diez. Quien llevará al día sus informes y el cual deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

### III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas. Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE

### I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento No. 01 – 2010, del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de: Colegio Privado BERLIN Con la Modalidad de: Secundaria Regular y Secundaria a Distancia, Con Dirección ubicada: INE 1c. Arriba, Municipio San Rafael del Sur, departamento de Managua.

**II**

El Centro de Estudios: COLEGIO PRIVADO BERLIN queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

**III**

Cuando el Centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Municipal MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No. 034-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No. 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

**IV**

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No. 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país públicas o privadas, a) para los varones: Pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

**V**

Para que él (la) ESCUELA PRIVADA BERLIN "Siga gozando del derecho de funcionamiento par el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

**VI**

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del municipio, deberá notificar a esta delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en el Municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua, a los treinta días del mes de Agosto del año Dos Mil Diez. (f) Prof. Sandra Sánchez Silva, Delegada Municipal del Poder Ciudadano MINED, San Rafael del Sur

Reg. 15106 - M. 0136731 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES DE: PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA FORMAL Y SECUNDARIA.

**Nº. 21- 2010**

El Suscrito Delegado Departamental de Managua del Ministerio de Educación de Nicaragua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial N0. 14 del 09 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial N0. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO.****I**

Que el compañero (a) Rosa Leonor Martínez Castro con cédula de residencia No 060523 en representación del Colegio Técnico Niño Jesús de Praga ubicado Km. 13 ½ Carretera Vieja a León, del municipio de Managua.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización funcionamiento N° 21-2010 al Colegio Técnico Niño Jesús de Praga, con la modalidad de Preescolar formal, primaria formal y secundaria formal y tecnológica, se ha revisado el expediente del Centro, así como la documentación existente en los archivos de las Oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el Centro funciona legalmente con la modalidad de Preescolar formal, primaria formal y secundaria formal y tecnológica lleva al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual. El Centro funcionaba con resolución emitida N° 078-2005 autorizada por el delegado departamental de Managua Ing. Luis Adolfo Medal Mendieta a los catorce días del mes de enero del dos mil cinco.

**III**

Que el Ministerio de Educación realizó Inspección Técnica constatando que el Centro presta las condiciones mínimas necesarias para operar en el sector educación, especialmente en la modalidad de Preescolar formal, primaria formal y secundaria formal y tecnológica. Así mismo, se tuvo a la vista la documentación legal que garantiza la seguridad jurídica del bien inmueble en el que funciona el centro, situaciones que en su momento fueron analizadas y que rolan en el expediente del mismo

**IV**

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio y demás leyes conexas.

**POR TANTO, RESUELVE****I**

AUTORIZAR ACTUALIZACION DE FUNCIONAMIENTO N° 21-2010 al Colegio Técnico Niño Jesús de Praga ubicado Km. 13 ½ Carretera Vieja a León, del municipio de Managua.

**II**

El que queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación, y presentar en tiempo y forma establecido toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

**III**

Cuando el Colegio Técnico Niño Jesús de Praga cerrare deberá de comunicar a la Comunidad Educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, Normativas para la Apertura y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, en su capítulo No. 4, artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libro de visitas de personas importantes.

**IV**

Quedará sujeto a la disposición del Decreto No. 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece, el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas: a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco, y zapatos color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la bolsa de camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

**V**

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por nivel grado u/o año en caso contrario se anulará el funcionamiento.

**VI**

Cuando el Colegio Técnico Niño Jesús de Praga, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación, con seis meses de anticipación, antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta diario oficial, CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil Diez. (f) Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el departamento de Managua. MINED.

Reg. 15010 - M. 207734 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR

**NO 159-2009**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034 -98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Licenciada: ERMELINDA CASTILLO HERNÁNDEZ, con Cedula de Identidad No 450-281245-0000V y Representante legal del Centro Educativo: "CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR" fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con Resolución Sin Numero: — en las Modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR con Dirección Ubicado: Kilómetro 7 carretera norte de la Shell 1 ½ cuadra al sur. Barrio Waspan. Del Distrito VI Del Departamento de Managua.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento Emitida Sin Numero: — en las Modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR con ultima resolución actualizada por el Delegado del Distrito VI de Managua del MED. Del Municipio de Managua con Fecha del Veintiséis del mes Julio del Año Mil Novecientos Noventa y Seis Quien lleva al Día sus Informes y el cual ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE****I**

Extender: Resolución Actualizada de funcionamiento No 159-2009 de Centro Privado al: "CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR" Con las Modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR Con Dirección

Ubicada: Kilómetro 7 carretera norte, de la Shell 1 ½ cuadra al Sur, Barrio Raspan". Del Distrito VI, Departamento de Managua.

\* NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

**II**

El Centro De Estudios: "CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

**III**

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente según acuerdo ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

**IV**

Quedara sujeto a la Disposiciones del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la Republica de Nicaragua que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas. A) Para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

**V**

Para que el (la): "CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR" Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

**VI**

Cuando el se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial. COPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los Diecisiete Días del Mes de Marzo del año Dos Mil Nueve. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 16034 - M. 493912 - Valor C\$ 380.00

Llamado a Licitación  
República de Nicaragua

Proyecto: "Programa de Desarrollo de Redes de Salud"

Número del préstamo: 1897/BL- NI

**Adquisición de dos (2) Ambulancias para los SILAIS de Jinotega y Matagalpa LPN-BID-27-06-2010**

1.El Ministerio de Salud ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa de Desarrollo de Redes de Salud, y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato **Adquisición de dos (2) Ambulancias para los SILAIS de Jinotega y Matagalpa, LPN-BID-27-06-2010.**

2.El Ministerio de Salud invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de los siguientes bienes, que serán entregados en un plazo no mayor de veintidós días calendario.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	Lugar de entrega
Ambulancias	2	Bodega Local del MINSA

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo*, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

4. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Salud, Oficina División de Adquisiciones; Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director; o Lic. Fátima Carolina Téllez, Oficial a cargo del proceso, a los correos electrónicos, [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni), con copia a [adquisiciones15@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones15@minsa.gob.ni), y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de **08:00 A.M. a 01:00 P.M.**

5. Los requisitos de calificaciones incluyen: experiencia y capacidad técnica, consistente en evidencia documentada de al menos dos (2) contratos, órdenes de compra o facturas, que evidencien el suministro de ambulancias en los últimos tres (3) años. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

6. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$ 500.00. Esta suma podrá pagarse en efectivo en la caja del Ministerio de Salud ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios o en el Banco de la Producción (BANPRO) en las cuentas # **10010012253774 TGR MINSA Caja única** o en dólares en la # **10010002253784 TGR MINSA Caja única** en córdobas. El documento estará disponible a partir del **21 de Diciembre del 2010** en la oficina de la División de Adquisiciones.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo al final de este llamado a más tardar a las **10:00 a.m.** del día **28 de enero de 2011**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este llamado, a las **10:15 a.m.** del día **28 de enero de 2011**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de mantenimiento de oferta.

8. La dirección referida arriba es: Ministerio de Salud, Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, División de Adquisiciones, Contiguo a la Biblioteca Nacional del MINSA, Atención Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Managua, Nicaragua, E-mail: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación.

2-2

## MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 16111 - M. 493820 - Valor C\$ 190.00

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2010

El Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura por la

Ley, en uso de las facultades conferidas en los instrumentos legales siguientes: **Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; **Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; **Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 de Octubre de 1998; **Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como el **Decreto N° 32-97, Reglamento General para el Control de Emisiones de los Vehículos Automotores de Nicaragua**, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 114 del 18 de junio de 1997; Acuerdo Ministerial N° 079-2010, del Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura, de las ocho de la mañana del veinticinco de Noviembre del año dos mil diez.

## VISTO

### I

El Acta de Finalización del Proceso de Expresión de Interés para la Autorización de la Prestación de Servicios de Centros de Emisiones Vehiculares, suscrita por el Comité Organizador, a las diez de la mañana del día lunes ocho de noviembre de dos mil diez, que contiene el análisis de los resultados de la evaluación y demás información que presentaron los participantes que fueron precalificados y expresaron su interés en la convocatoria para la Autorización de la Prestación de los Servicios ya descritos, actividad que se llevó a cabo a partir de la Resolución Ministerial No. 112-2010.

### II

Que de conformidad con el Manual de Procedimientos de Autorización del Servicio, a través de La Gaceta Diario Oficial No. 144, del 30 de Julio de 2010, se invitó a las personas naturales y jurídicas elegibles, a expresar su interés en la obtención de la autorización para los Centros de Certificación de Emisiones de Gases, delegando en la Unidad de Gestión Ambiental y en la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, la responsabilidad de realizar el proceso de selección de los oferentes que califiquen para suministrar el Servicio de Medición y Certificación de los gases de escape, expresándose que los requisitos de precalificación que se deberían cumplir, estarían disponibles a partir del 6 de Agosto de 2010 en la Unidad de Gestión Ambiental del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

### III

Que para fines de este proceso de selección, según registro llevado en la Unidad de Gestión Ambiental, nueve empresas precalificaron para suministrar los servicios, pero solamente cuatro adquirieron el documento que contienen los Términos de Referencia (TdR), siendo éstas las siguientes: **1) SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ (STA); 2) AUTOSERVICIO PACHECO; 3) CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL NICARAGÜENSE ALEMÁN (CECNA) Y 4) TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ “JULIO MAIRENA SILES”**, y que presentaron sus ofertas acompañadas de la respectiva Garantía de Mantenimiento.

### IV

Que según el Acta de Finalización del Proceso de Expresión de Interés para la Autorización de la Prestación de Servicios de Centros de Emisiones Vehiculares, las empresas que cumplieron con las especificaciones de los Términos de Referencia fueron: **Por el Departamento de Managua: 1) SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ (STA); 2) AUTOSERVICIO PACHECO; 3) CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL NICARAGÜENSE ALEMÁN (CECNA); y por el Departamento de Jinotega: 4) TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ “JULIO MAIRENA SILES”**

## CONSIDERANDO

### I

Que las empresas arriba señaladas fueron evaluadas en consideración al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, utilizando los criterios de **a) Disponibilidad de Instalación y Habilitación de Infraestructura; b) Capacidad Técnica; c) Equipamiento para Certificar las Emisiones de Gases y el Mantenimiento; d) Personal calificado; e) Capacidad Operativa de Medición; f) Especificaciones Técnicas del Software de**

Certificación para Equipos de Emisiones Vehiculares; y g) Garantía de Mantenimiento de Oferta, obtuvieron en la evaluación técnica el puntaje mínimo requerido y cumplieron con todos los requisitos exigidos para esta contratación.

### POR TANTO

En uso de las facultades conferidas por las Leyes y Decretos ya señalados, esta Autoridad Ministerial;

### RESUELVE

**PRIMERO:** NOTIFICAR a los Representantes Legales de las empresas que cumplieron con las especificaciones de los Términos de Referencia del Proceso de Expresión de Interés para la Autorización de la Prestación de Servicios de Centros de Emisiones Vehiculares y que fueron: **Por el Departamento de Managua:** 1) **SERVICIO TÉCNICO AUTOMOTRIZ (STA);** 2) **AUTOSERVICIO PACHECO;** 3) **CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL NICARAGÜENSE ALEMÁN (CECNA);** y **por el Departamento de Jinotega:** 4) **TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ "JULIO MAIRENA SILES"**, para que acudan dentro de tres días hábiles después de notificados, a la Unidad de Gestión Ambiental del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) para lo relacionado a la firma de sus contratos.

**SEGUNDO:** Delegar expresamente al Ing. **Fernando Valle Dávila**, en su carácter de Viceministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para comparecer a la firma de los contratos que se derivan de la presente Resolución, los que serán autorizados por la *División de Asesoría Legal* de este Ministerio.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "*La Gaceta*", Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del veintiséis de noviembre de dos mil diez. **FERNANDO DE JESUS VALLE DAVILA, MINISTRO POR LA LEY.**

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 15980 - M 317534 - Valor C\$ 870.00

### CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
ACUERDO MINISTERIAL No-67-DM-247-2010

### CONSIDERANDO

#### I

Que con fecha veinte de octubre del año dos mil nueve, el señor **ARLIN EMILIO ESPINOZA SOLIS**, mayor de edad, Ingeniero Civil y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, cuatro, guión, uno, dos, uno, cero, ocho, tres, guión, cero, cero, cero, letra K (004-121083-0000K) en calidad de representante legal acreditado con poder de representación por la empresa **COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, (COMPAC, S.A.)** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 39621-B5; paginas 467/484, Tomo 1081-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 35637, paginas 168 y 169, Tomo 180 del Libro de Personas del Registro Publico Mercantil de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **LA PITAHAYA**, con una superficie de doce mil novecientos setenta y dos hectáreas (12,972.00 has) ubicado en los municipios de El Sauce y Villanueva de los departamentos de León y Chinandega.

#### II

De conformidad con Dictamen del Departamento de Registro y Catastro de la Dirección General de Minas, la solicitud del lote **LA PITAHAYA**, presenta información contradictoria sobre el Sistema de Referencia Geodésico al que están referidas las coordenadas y tenía traslapes con una concesión previamente otorgada a otra empresa, lo cual fue notificado al interesado para que hiciera las correcciones correspondientes. Una vez hechas las modificaciones necesarias para continuar con el trámite, resultó un área disponible y otorgable de 12,768.00 hectáreas, ubicada en los municipios de El Sauce y Villanueva de los departamentos de León y Chinandega. Una vez hecha la modificación la solicitud cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

#### III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Numero DT -18-04-2010 MM de fecha veintidós de abril del año dos mil diez.

#### IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicación de fecha cuatro de mayo del año dos mil diez, sin embargo, los Consejos Municipales no se pronunciaron en el plazo de Ley, por lo que éste Ministerio debe pronunciarse conforme a derecho.

### POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y la Ley No. 387. "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas.

### ACUERDA:

**PRIMERO: OTÓRGUESE** a la empresa **COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, (COMPAC, S.A.)** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 39621-B5; paginas 467/484, Tomo 1081-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 35637, paginas 168 y 169, Tomo 180 del Libro de Personas del Registro Publico Mercantil de Managua, una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **LA PITAHAYA**, con una superficie de **DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO HECTÁREAS (12,768 has)** ubicado ubicadas en los municipios de El Sauce y Villanueva de los departamentos de León y Chinandega, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	523000	1432000
2	541000	1432000
3	541000	1424020
4	525000	1424020
5	525000	1429000
6	528000	1429000
7	528000	1430000
8	524000	1430000
9	524000	1431000
10	523000	1431000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL		
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA(has)
CHINANDEGA	Villanueva	7,610.50
LEÓN	El Sauce	5,157.50

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual ante la Dirección General de Minas, sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar ante la Dirección General de Minas de este Ministerio, copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas por medio de su Dirección General de Minas, las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia de la constancia registral y de su publicación a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de

la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas. 13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente, el cual deberá presentarlo a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Notifíquese al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez. (f)**EMILIO RAPACCIOLI B.- Ministro.-** Managua, 18 de octubre de 2010. Ingeniero Carlos Zarruc Perez. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Apreciable Señor Director: En atención a su notificación de fecha 05 de octubre de 2010 relacionado con el acuerdo ministerial No. 67-DM-247-2010 del 29 septiembre del corriente año, en el que se otorga a mi representada (COMPAC, S.A.) concesión minera sobre el lote denominado LA PITAHAYA, con una superficie de 12,768.00 hectáreas ubicado en los municipios de El Sauce departamento de León y Villanueva departamento de Chinandega y una vez revisadas cada una de las partes que lo integran, le manifiesto mi aceptación de la referida concesión, íntegramente en los términos en que me ha sido otorgada. Asimismo le remito la suma de C\$ 5,450.00 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos) en timbres fiscales, a fin de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda

para que se emita a la mayor brevedad posible certificación del respectivo título. Sin más que agregar al respecto, aprovecho para saludarle. Atentamente. Ing. Arlin E. Espinoza Solís. Presidente COMPAC, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas.

## MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 15014 - M 2077741 - Valor C\$ 3,990.00

### NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. LIMITE MÁXIMO DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

NTON 03 087 - 09

Esta norma fue adoptada del Codex Alimentarius. Limite Máximo de Residuos de Medicamentos Veterinarios. Actualizado en la 31ª reunión de la Comisión del Codex Alimentarius

#### NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03 – 087 09 ha sido aprobada por el Comité Técnico de Alimentos. Comité de Medicamentos Veterinarios y en su revisión y aprobación participaron las siguientes personas:

Gloria Maria Mora	CADIN
Heinz Liechti	PARMALAT
Lexa Alvarado	CANISLAC
Luis M. Lopez C.	Prolacsa
Danilo Martinez Rocha	COMVEN
Monica Zapata Centeno	MAGFOR
Alan Miranda	DISAG/MAGFOR
Tania Polanco	DIA/MAGFOR
Carlos Baca Duarte	MINSA
Salvador Guerrero	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Subcomité Técnico en su sesión de trabajo el día 22 de julio del 2009

#### 1 OBJETO

Establecer los límites máximos de residuos de medicamento veterinarios en productos y subproductos de origen animal para consumo humano.

#### 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

A todo productos y subproductos de origen animal para consumo humano que proceda de animales que hayan sido sometido al uso de medicamentos veterinarios.

#### 3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

**3.1 Ingestión diaria admisible (ADI):** Estimación realizada por el JECFA de la cantidad de un medicamento veterinario, expresada sobre la base del peso del cuerpo, que puede ser ingerida diariamente durante la vida sin presentar un riesgo apreciable para la salud (peso humano promedio: 60 kg). (Véase nota 3).

**3.2 Residuos biodisponibles:** Aquellos residuos para los que puede mostrarse, utilizando un método apropiado (por ejemplo, el método Gallo-Torres), que son absorbidos en la circulación sistémica cuando se administran a animales de laboratorio. (Véase nota 3).

**3.3 Residuos ligados:** Residuos derivados del enlace covalente del medicamento de origen o un metabolito del medicamento, y una macromolécula celular biológica soluble o insoluble. Estos residuos no son extraíbles de la macromolécula mediante técnicas de extracción exhaustiva, desnaturalización o solubilización. No resultan de la incorporación de fragmentos metabolizados y marcados con radio del medicamento en compuestos endógenos, o la

misma macromolécula por conductos biosintéticos normales. En el Anexo 3 del 34º Informe del JECFA (páginas 58-61, OMS TRS 788) puede hallarse información relacionada con el cálculo de residuos ligados.

**3.4. Huevo:** La porción comestible del cuerpo ovoides producido por aves hembras, especialmente por aves domésticas. Porción del producto a la que se aplica el LMR: La parte comestible del huevo, incluida la yema y la clara después de haber eliminado la cáscara.

**3.5. Residuos extraíbles:** Aquellos residuos extraídos de tejidos o fluidos biológicos utilizando medios básicos o ácidos acuosos, disolventes orgánicos y/o hidrólisis con enzimas (por ejemplo, sulfatasa o glucuronidasa) a conjugados hidrolizados. Las condiciones de extracción deben ser tales que no se destruyan los compuestos de interés. (Véase nota 2).

**3.6. Grasa:** El tejido adiposo que se puede recortar de una canal o cortes de una canal. Puede incluir grasa subcutánea, omental o perirrenal. No incluye grasa intersticial o intramuscular de la canal o grasa de leche. Porción del producto a la que se aplica el LMR: La totalidad del producto.

En lo que se refiere a los compuestos liposolubles, se analiza la grasa y el LMR se aplican a ésta. Cuando se trate de compuestos en los que la grasa que se puede recortar es insuficiente para suministrar una muestra de ensayo adecuada, se analiza la totalidad del producto (grasa y músculo sin hueso) y el LMR se aplica a la totalidad del producto (por ejemplo, carne de conejo).

**3.7 Pescado:** Cualquiera de los animales acuáticos vertebrados de sangre fría comúnmente conocidos como pescados. Incluye peces, el asmbroanquios y ciclóstomas. No se incluyen los mamíferos acuáticos, los animales invertebrados y los anfibios. Debe señalarse, sin embargo, que este término también puede aplicarse a ciertos invertebrados, particularmente los cefalópodos. coincidencia

**3.8 Buenas prácticas en el uso de medicamentos veterinarios (BPMV):** Modos de empleo oficialmente recomendados o autorizados, incluidos los períodos de suspensión, aprobados por las autoridades nacionales, de medicamentos veterinarios administrados en condiciones prácticas. (Véase nota 1).

**3.9 Residuo indicador:** Residuos cuya concentración disminuye en una relación conocida con el nivel de residuos totales en los tejidos, huevos, leche u otros subproductos de origen animal para consumo humano. Debe contarse con un método de análisis cuantitativo específico para medir la concentración del residuo con la precisión requerida. (Véase nota 3).

**3.10 Límite máximo para residuos de medicamentos veterinarios (LMRMV):** Concentración máxima de residuos resultante del uso de un medicamento veterinario (expresada en mg/kg o µg/kg sobre la base del peso de la muestra en fresco) que la Comisión del Codex Alimentarius recomienda que se permita legalmente o se reconozca como admisible dentro de un alimento o en la superficie del mismo. (Véase nota 1).

Se basa en el tipo y la cantidad de residuos considerados como carentes de todo riesgo toxicológico para la salud humana, tal como se expresan en la Ingesta Diaria Admisible (IDA) o sobre la base de una IDA temporal que utiliza un factor de inocuidad adicional. También tiene en cuenta otros riesgos pertinentes para la salud pública, así como aspectos tecnológicos de la producción de alimentos.

Cuando se establece un LMR, también se tienen en cuenta los residuos presentes en los alimentos de origen vegetal y/o en el medio ambiente. Además, el LMR puede reducirse para ajustarse a las buenas prácticas para el uso de medicamentos veterinarios, y en la medida en que se disponga de métodos prácticos de análisis.

**3.11 Carne.** Todas las partes de un animal que han sido dictaminadas como inocuas y aptas para el consumo humano o se destinan para este fin.

**3.12. Leche:** La leche es la secreción de la glándula mamaria de animales en periodo de lactación y que se obtiene de uno o más ordeños, sin adiciones ni extracciones, y que se proyecta destinar al consumo humano como leche líquida.

Porción del producto a la que se aplica el LMR: Los LMR del Codex para los compuestos liposolubles presentes en la leche se expresan para la totalidad del producto.

**3.13. Músculo:** El músculo es el tejido esquelético de una canal o cortes de esos tejidos procedentes de una canal que contienen grasa intersticial e intramuscular. El tejido muscular también podrá incluir hueso, tejido conectivo y tendones, así como nervios y nódulos linfáticos en porciones naturales. No incluye despojos comestibles o grasa que se pueda recortar. Porción del producto al que se aplica el LMR: La totalidad del producto, sin huesos.

**3.14. Residuos no extraíbles:** Estos residuos se obtienen sustrayendo los residuos extraíbles del total de residuos y comprenden: (Véase nota 2).

i) Residuos de los medicamentos incorporados en los compuestos endógenos por conductos metabólicos normales (por ejemplo, aminoácidos, proteínas, ácido nucleico). Estos residuos no tienen consecuencias toxicológicas.

ii) Residuos ligados químicamente derivados de la interacción de residuos del medicamento de origen o sus metabolitos con macromoléculas. Estos residuos pueden tener consecuencias toxicológicas.

**3.15 Aves de corral:** Cualquier ave domesticada en todas su categorías.

**3.16 Método regulador de análisis:** Método de laboratorio que se haya reconocido legalmente

**3.17. Residuos de medicamentos veterinarios:** Incluyen los compuestos de origen y/o sus metabolitos presentes en cualquier porción comestible de un producto animal, así como los residuos de impurezas relacionados con el medicamento veterinario correspondiente. (Véase nota 1)

**3.18 Tejido:** Todo conjunto de células de animales comestibles que tienen la misma estructura y la misma función.

**3.19 Tejidos de control:** Tejido proveniente de animales no tratados con medicamentos veterinarios, de especie, sexo, edad y condición fisiológica similares a los de la especie objeto de estudio.

**3.20 Tejido de estudio de análisis o muestra:** Tejido proveniente de animales de la especie objeto de estudio, que se hayan tratado con el medicamento veterinario estudiado de acuerdo con el uso previsto.

**3.21 Tejido estándar:** Tejido que contiene concentraciones conocidas del elemento analizado agregado a la muestra de tejido de control.

**3.22 Residuo total:** El residuo total de un medicamento veterinario en los tejidos y subproductos de origen animal consiste en el medicamento de origen juntamente con todos los metabolitos y productos provenientes de este medicamento que permanecen en los tejidos y subproductos de origen animal.

**3.23 Muestreo, Métodos y validación:** Aplican los conceptos y definiciones establecidas en las normas o procedimientos pertinentes.

**3.24 Relación médico veterinario-cliente/paciente:** Se reconoce esta relación cuando el médico veterinario conoce la explotación ganadera, las instalaciones y las prácticas de crianza, como resultado de una reciente visita profesional al lugar, y se encuentra disponible para una intervención de urgencia en el lugar y es responsable de los programas de medicina preventiva.

**3.25 Medicamento veterinario:** Sustancia que se aplica o administra a cualquier animal destinado a la producción de alimentos, como los que producen carne o leche, las aves de corral, peces o abejas, tanto con fines terapéuticos como profilácticos o de diagnóstico, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento. (Véase nota 1).

**3.26 Periodo de retiro:** Es aquel periodo que comprende entre la última administración de un medicamento veterinario hasta la detección del límite máximo permisible de residuos de medicamentos veterinarios (LMRMV).

#### 4. LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Evaluación del JECFA: 45 (1995), 47 (1996)  
Ingesta diaria admisible: 0-2 µg/kg de peso corporal (1997). Establecida para la suma de abamectina y el isómero (Z)-8,9 por la JMPR en 1997.

Especie	Tejido	Avermectina B1a		Notas
		LMR (µg/kg)	CAC	
Vacuno / Vaca	Hígado	100	26° (2003)	
Vacuno / Vaca	Riñón	50	26° (2003)	
Vacuno / Vaca	Grasa	100	26° (2003)	

#### ACETATO DE TREMBOLONA (promotor del crecimiento)

Evaluación del JECFA: 26 (1982), 27 (1983), 32 (1987), 34 (1989)  
Ingesta diaria admisible: 0-0.02 µg/kg de peso corporal (34ª reunión del JECFA, 1989).  
Definición del residuo: En músculo de vacuno, beta-trembolona; en hígado de vacuno, alfa-trembolona.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)		Notas
		LMR	CAC	
Vacuno / Vaca	Músculo	2	21° (1995)	
Vacuno / Vaca	Hígado	10	21° (1995)	

#### ALBENDAZOL (antihelmíntico)

Evaluación del JECFA: 34 (1989)  
Ingesta diaria admisible: 0-50 µg/kg de peso corporal (34ª reunión del JECFA, 1989).  
Definición del residuo: Metabolito de 2-aminosulfona; excepto para la leche, cuyo metabolito no ha sido identificado

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)		Notas
		LMR	CAC	
No especificado	Músculo	100	20° (1993)	
No especificado	Hígado	5000	20° (1993)	
No especificado	Riñón	5000	20° (1993)	
No especificado	Grasa	100	20° (1993)	
No especificado	Leche (µg/l)	100	20° (1993)	

#### AZAPERONA (tranquilizante)

Evaluación del JECFA: 38 (1991), 43 (1994), 50 (1998), 52 (1999)  
Ingesta diaria admisible: 0-6 µg/kg de peso corporal (50ª reunión del JECFA, 1998).  
Definición del residuo: Suma de azaperona y azaperol.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)		Notas
		LMR	CAC	
Cerdo	Músculo	60	23° (1999)	
Cerdo	Hígado	100	23° (1999)	
Cerdo	Riñón	100	23° (1999)	
Cerdo	Grasa	60	23° (1999)	

#### BENCILPENICILINA / BENCILPENICILINA PROCAÍNICA (agente antimicrobiano)

Evaluación del JECFA: 36 (1990); 50 (1998)  
30 µg de penicilina por persona por día (50ª reunión del JECFA, 1998). Los residuos de bencilpenicilina y de bencilpenicilina procaína deberían mantenerse por debajo de esta concentración.  
Definición del residuo: Bencilpenicilina.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)		Notas
		LMR	CAC	
Vacuno / Vaca	Músculo	50	23° (1999)	
Vacuno / Vaca	Hígado	50	23° (1999)	
Vacuno / Vaca	Riñón	50	23° (1999)	
Vacuno / Vaca	Leche (µg/l)	4	23° (1999)	
Pollo / Gallina	Músculo	50	23° (1999)	Se aplica sólo a la bencilpenicilina procaína.
Pollo / Gallina	Hígado	50	23° (1999)	Se aplica sólo a la bencilpenicilina procaína.
Pollo / Gallina	Riñón	50	23° (1999)	Se aplica sólo a la bencilpenicilina procaína.
Cerdo	Músculo	50	23° (1999)	
Cerdo	Hígado	50	23° (1999)	
Cerdo	Riñón	50	23° (1999)	

#### CARAZOLOL (bloqueante receptor adrenérgico beta)

Evaluación del JECFA: 38 (1991), 43 (1994), 52 (1999)  
Ingesta diaria admisible: 0-0.1 µg/kg de peso corporal (43ª reunión del JECFA, 1994). La IDA está basada en los Carazolol.  
Definición del residuo: Carazolol.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)		Notas
		LMR	CAC	
Cerdo	Músculo	5	26° (2003)	La concentración en el punto de inyección dos horas después del tratamiento podría resultar en una ingesta que sobrepase la Dosis de Referencia Aguda (RfD) y, por lo tanto, se debería aplicar un periodo de retiro adecuado.
Cerdo	Hígado	25	26° (2003)	
Cerdo	Riñón	25	26° (2003)	
Cerdo	Grasa / Piel	5	26° (2003)	La concentración en el punto de inyección dos horas después del tratamiento podría resultar en una ingesta que sobrepase la Dosis de Referencia Aguda (RfD) y, por lo tanto, se debería aplicar un periodo de retiro adecuado.

**CEFTIOFUR (agente antimicrobiano)**

Evaluación del JECFA: 45 (1995), 48 (1997)

Ingesta diaria admisible:

Definición del residuo: Desfurioilceftiofur.

Especie	Tejido	LMR	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	1000	23° (1999)	
Vacuno / Vaca	Hígado	2000	23° (1999)	
Vacuno / Vaca	Riñón	6000	23° (1999)	
Vacuno / Vaca	Grasa	2000	23° (1999)	
Vacuno / Vaca	Leche (µg/l)	100	23° (1999)	
Cerdo	Músculo	1000	23° (1999)	
Cerdo	Hígado	2000	23° (1999)	
Cerdo	Riñón	6000	23° (1999)	
Cerdo	Grasa	2000	23° (1999)	

**CIFLUTRIN (insecticida)**

Evaluación del JECFA: 48 (1997)

Ingesta diaria admisible:

Definición del residuo: Ciflutrina.

Especie	Tejido	LMR	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	20	26° (2003)	
Vacuno / Vaca	Hígado	20	26° (2003)	
Vacuno / Vaca	Riñón	20	26° (2003)	
Vacuno / Vaca	Grasa	200	26° (2003)	
Vacuno / Vaca	Leche (µg/l)	40	26° (2003)	

**CIHALOTRIN (insecticida)**

Evaluación del JECFA: 54 (2000); 62 (2004)

Ingesta diaria admisible:

Definición del residuo: Cihalotrin.

Especie	Tejido	LMR	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	20	28° (2005)	
Vacuno / Vaca	Hígado	20	28° (2005)	
Vacuno / Vaca	Riñón	20	28° (2005)	
Vacuno / Vaca	Grasa	400	28° (2005)	
Vacuno / Vaca	Leche	30	28° (2005)	
Cerdo	Músculo	20	28° (2005)	
Cerdo	Hígado	20	28° (2005)	
Cerdo	Riñón	20	28° (2005)	
Cerdo	Grasa	400	28° (2005)	
Oveja	Músculo	20	28° (2005)	
Oveja	Hígado	50	28° (2005)	
Oveja	Riñón	20	28° (2005)	
Oveja	Grasa	400	28° (2005)	

**CIPERMETRINA Y ALFA-CIPERMETRINA (plaguicida de la familia de piretroides)**

Evaluación del JECFA: 62

**CLENBUTEROL (agonista adrenorreceptor)**

Evaluación del JECFA: 47 (1996)

Ingesta diaria admisible: 0-0.004 µg/kg de peso corporal (47ª reunión del JECFA, 1996).

Definición del residuo: Clenbuterol.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	0.2	26° (2003)	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, sólo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
Vacuno / Vaca	Hígado	0.6	26° (2003)	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, sólo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
Vacuno / Vaca	Riñón	0.6	26° (2003)	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, sólo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
Vacuno / Vaca	Grasa	0.2	26° (2003)	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, sólo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
Vacuno / Vaca	Leche (µg/l)	0.05	26° (2003)	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, sólo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
Caballo	Músculo	0.2	26° (2003)	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, sólo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
Caballo	Hígado	0.6	26° (2003)	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, sólo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
Caballo	Riñón	0.6	26° (2003)	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, sólo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
Caballo	Grasa	0.2	26° (2003)	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, sólo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.

**CLOSANTEL (antihelmíntico)**

Evaluación del JECFA: 36 (1990), 40 (1992)

Ingesta diaria admisible: 0-30 µg/kg de peso corporal (40ª reunión del JECFA, 1992).

Definición del residuo: Closantel.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	1000	20° (1993)	
Vacuno / Vaca	Hígado	1000	20° (1993)	
Vacuno / Vaca	Riñón	3000	20° (1993)	
Vacuno / Vaca	Grasa	3000	20° (1993)	
Oveja	Músculo	1500	20° (1993)	
Oveja	Hígado	1500	20° (1993)	
Oveja	Riñón	5000	20° (1993)	
Oveja	Grasa	2000	20° (1993)	

**COLISTÍN (agente antimicrobiano)**

Evaluación del JECFA: 66 (2006)

Ingesta diaria admisible: 0-7 µg/kg de peso corporal (66ª reunión del JECFA, 2006)

Definición del residuo: Suma de colistín A y colistín B.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	150	31° (2008)	
Vacuno / Vaca	Hígado	150	31° (2008)	
Vacuno / Vaca	Riñón	200	31° (2008)	
Vacuno / Vaca	Grasa	150	31° (2008)	
Vacuno / Vaca	Leche	50	31° (2008)	
Oveja	Músculo	150	31° (2008)	
Oveja	Hígado	150	31° (2008)	
Oveja	Riñón	200	31° (2008)	
Oveja	Grasa	150	31° (2008)	
Oveja	Leche	50	31° (2008)	
Cabra	Músculo	150	31° (2008)	
Cabra	Hígado	150	31° (2008)	
Cabra	Riñón	200	31° (2008)	
Cabra	Grasa	150	31° (2008)	
Cerdo	Músculo	150	31° (2008)	
Cerdo	Hígado	150	31° (2008)	
Cerdo	Riñón	200	31° (2008)	
Cerdo	Grasa	150	31° (2008)	El LMR incluye la piel + grasa.
Pollo / Gallina	Músculo	150	31° (2008)	
Pollo / Gallina	Hígado	150	31° (2008)	
Pollo / Gallina	Riñón	200	31° (2008)	
Pollo / Gallina	Grasa	150	31° (2008)	El LMR incluye la piel + grasa.
Pollo / Gallina	Huevos	300	31° (2008)	
Pavo	Músculo	150	31° (2008)	
Pavo	Hígado	150	31° (2008)	
Pavo	Riñón	200	31° (2008)	
Pavo	Grasa	150	31° (2008)	El LMR incluye la piel + grasa.
Conejo	Músculo	150	31° (2008)	
Conejo	Hígado	150	31° (2008)	
Conejo	Riñón	200	31° (2008)	
Conejo	Grasa	150	31° (2008)	

**QUINOLONAS / DANOFLOXACINA (agente antimicrobiano)**

Evaluación del JECFA: 48 (1997)

Ingesta diaria admisible: 0-20 µg/kg de peso corporal (48ª reunión del JECFA, 1997).

Definición del residuo: Danofloxacina.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	200	24° (2001)	
Vacuno / Vaca	Hígado	400	24° (2001)	
Vacuno / Vaca	Riñón	400	24° (2001)	
Vacuno / Vaca	Grasa	100	24° (2001)	
Pollo / Gallina	Músculo	200	24° (2001)	
Pollo / Gallina	Hígado	400	24° (2001)	
Pollo / Gallina	Riñón	400	24° (2001)	
Pollo / Gallina	Grasa	100	24° (2001)	Grasa / Piel, en proporciones normales.
Cerdo	Músculo	100	24° (2001)	
Cerdo	Hígado	50	24° (2001)	
Cerdo	Riñón	200	24° (2001)	
Cerdo	Grasa	100	24° (2001)	

**DELTAMETRIN (plaguicidas de la familia de piretroides)**

Evaluación del JECFA: 52 (1999), 60 (2003)

Ingesta diaria admisible: 0-10 µg/kg de peso corporal (1982). Establecida por la JMPR en 1982.

Definición del residuo: Deltametrin.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	30	26° (2003)	
Vacuno / Vaca	Hígado	50	26° (2003)	
Vacuno / Vaca	Riñón	50	26° (2003)	
Vacuno / Vaca	Grasa	500	26° (2003)	
Vacuno / Vaca	Leche	30	26° (2003)	
Pollo / Gallina	Músculo	30	26° (2003)	
Pollo / Gallina	Hígado	50	26° (2003)	
Pollo / Gallina	Riñón	50	26° (2003)	
Pollo / Gallina	Grasa	500	26° (2003)	
Pollo / Gallina	Huevos	30	26° (2003)	
Salmón	Músculo	30	26° (2003)	
Oveja	Músculo	30	26° (2003)	
Oveja	Hígado	50	26° (2003)	
Oveja	Riñón	50	26° (2003)	
Oveja	Grasa	500	26° (2003)	

**DICLAZURIL (agente antiprotozoico)**

Evaluación del JECFA: 45 (1995), 50 (1998)

Ingesta diaria admisible: 0-30 µg/kg de peso corporal (50ª reunión del JECFA, 1998).

Definición del residuo: Diclazuril.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Aves de corral	Músculo	500	23° (1999)	
Aves de corral	Hígado	3000	23° (1999)	
Aves de corral	Riñón	2000	23° (1999)	
Aves de corral	Grasa / Piel	1000	23° (1999)	
Conejo	Músculo	500	23° (1999)	
Conejo	Hígado	3000	23° (1999)	
Conejo	Riñón	2000	23° (1999)	
Conejo	Grasa	1000	23° (1999)	
Oveja	Músculo	500	23° (1999)	
Oveja	Hígado	3000	23° (1999)	
Oveja	Riñón	2000	23° (1999)	
Oveja	Grasa	1000	23° (1999)	

**DICICLANIL (insecticida)**

Evaluación del JECFA: 54 (2000), 60 (2003)

Ingesta diaria admisible: 0-7 µg/kg de peso corporal (54ª reunión del JECFA, 2000).

Definición del residuo: Diciclanil.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Oveja	Músculo	150	28° (2005)	
Oveja	Hígado	125	28° (2005)	
Oveja	Riñón	125	28° (2005)	
Oveja	Grasa	200	28° (2005)	

**DIIHROESTREPTOMICINA / ESTREPTOMICINA (agente antimicrobiano de la familia de macrólidos)**

Evaluación del JECFA: 43 (1994), 48 (1997), 52 (1999), 58 (2002)

Ingesta diaria admisible: 0-50 µg/kg de peso corporal (48ª reunión del JECFA, 1997). Una IDA colectiva para la

Definición del residuo:

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	600	24° (2001)	
Vacuno / Vaca	Hígado	600	24° (2001)	
Vacuno / Vaca	Riñón	1000	24° (2001)	
Vacuno / Vaca	Grasa	600	24° (2001)	
Vacuno / Vaca	Leche	200	24° (2001)	
Pollo / Gallina	Músculo	600	24° (2001)	
Pollo / Gallina	Hígado	600	24° (2001)	
Pollo / Gallina	Riñón	1000	24° (2001)	
Pollo / Gallina	Grasa	600	24° (2001)	
Cerdo	Músculo	600	24° (2001)	
Cerdo	Hígado	600	24° (2001)	
Cerdo	Riñón	1000	24° (2001)	
Cerdo	Grasa	600	24° (2001)	
Oveja	Músculo	600	24° (2001)	
Oveja	Hígado	600	24° (2001)	
Oveja	Riñón	1000	24° (2001)	
Oveja	Grasa	600	24° (2001)	
Oveja	Leche	200	26° (2001)	

**DIMINAZINA (tripanosomicida)**

Evaluación del JECFA: 34 (1989), 42 (1994)

Ingesta diaria admisible: 0-100 µg/kg de peso corporal (42ª reunión del JECFA, 1994).

Definición del residuo: Diminazina.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	500	22° (1997)	
Vacuno / Vaca	Hígado	12000	22° (1997)	
Vacuno / Vaca	Riñón	6000	22° (1997)	
Vacuno / Vaca	Leche (µg/l)	150	22° (1997)	Límite de cuantificación del método de análisis

**DORAMECTIN (endectocida)**

Evaluación del JECFA: 45 (1995), 52 (1999), 62 (2004)

Ingesta diaria admisible: 0-0.5 µg/kg de peso corporal (45ª reunión del JECFA, 1995).

Definición del residuo: Doramectina.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	10	22° (1997)	Alta concentración de residuos en el punto de inyección durante un periodo de 35 días tras la administración subcutánea o intramuscular del medicamento en la dosis recomendada.
Vacuno / Vaca	Hígado	100	22° (1997)	
Vacuno / Vaca	Riñón	30	22° (1997)	
Vacuno / Vaca	Grasa	150	22° (1997)	Alta concentración de residuos en el punto de inyección durante un periodo e 35 días tras la administración subcutánea o intramuscular del medicamento en la dosis recomendada.
Vacuno / Vaca	Leche	15	29° (2006)	Dependiendo de la vía y/o el tiempo de administración, el uso de la doramectina en las vacas productoras de leche podría resultar en periodos de retiro prolongados para la leche. Esto puede abordarse en los programas reglamentarios nacionales.
Cerdo	Músculo	5	24° (2001)	
Cerdo	Hígado	100	24° (2001)	
Cerdo	Riñón	30	24° (2001)	
Cerdo	Grasa	150	24° (2001)	

**EPRINOMECTINA (endectocida)**

Evaluación del JECFA: 50 (1998)

Ingesta diaria admisible: 0-10 µg/kg de peso corporal (50ª reunión del JECFA, 1998).

Definición del residuo: Eprinomectina B1a.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	100	26° (2003)	
Vacuno / Vaca	Hígado	2000	26° (2003)	
Vacuno / Vaca	Riñón	300	26° (2003)	
Vacuno / Vaca	Grasa	250	26° (2003)	
Vacuno / Vaca	Leche (µg/l)	20	26° (2003)	

**ERITROMICINA (agente antimicrobiano)**

Evaluación del JECFA: 66 (2006)

Ingesta diaria admisible: 0-0.7 µg/kg de peso corporal (66ª reunión del JECFA, 2006)

Definición del residuo: Eritromicina A

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Pollo / Gallina	Músculo	100	31° (2008)	
Pollo / Gallina	Hígado	100	31° (2008)	
Pollo / Gallina	Riñón	100	31° (2008)	
Pollo / Gallina	Grasa	100	31° (2008)	El LMR incluye la piel + grasa.
Pollo / Gallina	Huevos	50	31° (2008)	
Pavo	Músculo	100	31° (2008)	
Pavo	Hígado	100	31° (2008)	
Pavo	Riñón	100	31° (2008)	
Pavo	Grasa	100	31° (2008)	El LMR incluye la piel + grasa.

**ESPECTINOMICINA (agente antimicrobiano)**

Evaluación del JECFA: 42 (1994), 50 (1998)

Ingesta diaria admisible: 0-40 µg/kg de peso corporal (42 reunión del JECFA, 1994).

Definición del residuo: Espectinomocina.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	500	23° (1999)	
Vacuno / Vaca	Hígado	2000	23° (1999)	
Vacuno / Vaca	Riñón	5000	23° (1999)	
Vacuno / Vaca	Grasa	2000	23° (1999)	
Vacuno / Vaca	Leche (µg/l)	200	23° (1999)	
Pollo / Gallina	Músculo	500	23° (1999)	
Pollo / Gallina	Hígado	2000	23° (1999)	
Pollo / Gallina	Riñón	5000	23° (1999)	
Pollo / Gallina	Grasa	2000	23° (1999)	
Pollo / Gallina	Huevos	2000	23° (1999)	
Cerdo	Músculo	500	23° (1999)	
Cerdo	Hígado	2000	23° (1999)	
Cerdo	Riñón	5000	23° (1999)	
Cerdo	Grasa	2000	23° (1999)	
Oveja	Músculo	500	23° (1999)	
Oveja	Hígado	2000	23° (1999)	
Oveja	Riñón	5000	23° (1999)	
Oveja	Grasa	2000	23° (1999)	

**ESPIRAMICINA (agente antimicrobiano)**

Evaluación del JECFA: 38 (1991), 43 (1994), 47 (1996), 48 (1997)

Ingesta diaria admisible: 0-50 µg/kg de peso corporal (43ª reunión del JECFA, 1994).

Definición del residuo: En vacunos y pollos, la suma de espiramicina y neoespiramicina; en cerdos, equivalentes de

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	200	22° (1997)	
Vacuno / Vaca	Hígado	600	22° (1997)	
Vacuno / Vaca	Riñón	300	22° (1997)	
Vacuno / Vaca	Grasa	300	22° (1997)	
Vacuno / Vaca	Leche (µg/l)	200	22° (1997)	
Pollo / Gallina	Músculo	200	22° (1997)	
Pollo / Gallina	Hígado	600	22° (1997)	
Pollo / Gallina	Riñón	800	22° (1997)	
Pollo / Gallina	Grasa	300	22° (1997)	
Cerdo	Músculo	200	22° (1997)	
Cerdo	Hígado	600	22° (1997)	
Cerdo	Riñón	300	22° (1997)	
Cerdo	Grasa	300	22° (1997)	

**ESTRADIOL-17β (coadyuvante, de producción, hormonal)**

Evaluación del JECFA: 25 (1981), 32 (1987), 52 (1999)

Ingesta diaria admisible: innecesaria (32ª reunión del JECFA, 1987); 0-0.05 µg/kg de peso corporal (52ª reunión del JECFA, 1999)

Definición del residuo: Estradiol-17β.

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	innecesario	21° (1995)	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
Vacuno / Vaca	Hígado	innecesario	21° (1995)	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
Vacuno / Vaca	Riñón	innecesario	21° (1995)	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
Vacuno / Vaca	Grasa	innecesario	21° (1995)	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.

**FEBANTEL / FENBENDAZOL / OXFENDAZOL (antihelmínticos)**

Evaluación del JECFA: 38 (1991), 45 (1995), 50 (1998)

Ingesta diaria admisible: 0-7 µg/kg de peso corporal (50ª reunión del JECFA, 1998). IDA colectiva

Definición del residuo: Suma de fenbendazol, oxfendazol y oxfendazol sulfona, expresada en equivalentes de

Especie	Tejido	LMR (µg/kg)	CAC	Notas
Vacuno / Vaca	Músculo	100	23° (1999)	
Vacuno / Vaca	Hígado	500	23° (1999)	
Vacuno / Vaca	Riñón	100	23° (1999)	
Vacuno / Vaca	Grasa	100	23° (1999)	
Vacuno / Vaca	Leche (µg/l)	100	23° (1999)	
Cabra	Músculo	100	23° (1999)	
Cabra	Hígado	500	23° (1999)	
Cabra	Riñón	100	23° (1999)	
Cabra	Grasa	100	23° (1999)	
Caballo	Músculo	100	23° (1999)	
Caballo	Hígado	500	23° (1999)	
Caballo	Riñón	100	23° (1999)	
Caballo	Grasa	100	23° (1999)	
Cerdo	Músculo	100	23° (1999)	
Cerdo	Hígado	500	23° (1999)	
Cerdo	Riñón	100	23° (1999)	
Cerdo	Grasa	100	23° (1999)	
Oveja	Músculo	100	23° (1999)	
Oveja	Hígado	500	23° (1999)	
Oveja	Riñón	100	23° (1999)	
Oveja	Grasa	100	23° (1999)	
Oveja	Leche (µg/l)	100	23° (1999)	

Continuará...

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**


---



---

Reg. 16112- M. 493999 - Valor C\$ 190.00

**FEDEERRATA**RECTIFICACION DE RESOLUCION DE ADJUDICACION  
LICITACION RESTRINGIDA No. 002-2010PROYECTO: "REHABILITACION ESTADIO AMISTAD DODGERS  
EN EL IND"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando en nombre y representación como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 36, del 20 de Febrero del año 2007 en cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO****I**

Que en Resolución de Adjudicación 01-2010 de Licitación Restringida No. 002-2010 Proyecto: "Rehabilitación Estadio Amistad Dodgers en el IND", con fecha trece de Abril del año dos mil diez se adjudicó y posteriormente se publicó y se estableció que el monto adjudicado para dicho Proyecto era de C\$ 779,596.51 (Setecientos setenta y nueve mil quinientos noventa y seis córdobas con 51/100 centavos), a la empresa Construcciones de Obras y Diseños de Ingeniería (CODIC, S. A).

**II**

Que por error involuntario, el monto que fue adjudicado no corresponde con el monto ofertado, evaluado y aceptado por el comité conforme al Acta de Recomendación, siendo el monto correcto adjudicado a la empresa Construcciones de Obras y Diseños de Ingeniería (CODIC, S. A), de C\$ 799,596.51 (Setecientos noventa y nueve mil quinientos noventa y seis córdobas con 51/100 centavos).

**III**

Que mediante la presente Fe de Errata de Rectificación de Resolución de Adjudicación se procede a corregir el monto que fue adjudicado con Resolución de Adjudicación No. 01-2010 correspondiente a la Licitación Restringida No. 002-2010 Proyecto; "Rehabilitación Estadio Amistad Dodgers en el IND", de manera que el monto correcto adjudicado a la empresa Construcciones de Obras y Diseños de Ingeniería (CODIC, S. A), sea el de: C\$ 799,596.51 (Setecientos noventa y nueve mil quinientos noventa y seis córdobas con 51/100 centavos).

**POR TANTO  
RESUELVE**

PRIMERO: Publicar la Fe de Errata de la Rectificación de Resolución de Adjudicación de la Licitación antes referida, respetando el Dictamen de Recomendación de Adjudicación del proceso licitatorio que antecede a la Resolución de Adjudicación publicada por este medio.

SEGUNDO: Comuníquese la presente Fe de Errata de la Rectificación de Resolución de Adjudicación a cuantos corresponda conocer de la misma. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil diez.

Arq. Marlon Torres Aragón, Director Ejecutivo IND.

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE FOMENTO COOPERATIVO**


---



---

Reg. 13253

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de**

**Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **326**, se encuentra la Resolución No. **1303-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1303-2010**, Managua treinta y uno de agosto del año dos mil diez, la una y quince minutos de la tarde, en fecha del treinta y uno de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL RENE CHIONG ARAUZ, R.L., (COOPRECA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las seis de la tarde, del día veintinueve de junio del año dos mil diez. Inicia con veintisiete (27) Asociados, veintidós (22) hombres y cinco (05) mujeres, con un capital social suscrito de C\$13,500.00 (trece mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$3,375.00 (tres mil trescientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL RENE CHIONG ARAUZ, R.L., (COOPRECA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **JULIAN RICARDO RIVAS ESPINOZA;** Vicepresidenta: **AURORA SERENA ESCOBAR GUIDO;** Secretaria: **JOHANNA BENITA SOMARRIBA GONZALEZ;** Tesorero: **JULIO MARIO GARCIA REYES;** Vocal: **LUIS MANUEL GONZALEZ FLORES.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13254

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **326**, se encuentra la Resolución No. **1304-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1304-2010**, Managua treinta y uno de agosto del año dos mil diez, las dos de la tarde, en fecha del treinta y uno de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS "COLABORADORES ILG", R.L., (CACSILG, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las cuatro de la tarde, del día cinco de agosto del año dos mil diez. Inicia con veintiún (21) Asociados, catorce (14) hombres y siete (07) mujeres, con un capital social suscrito de C\$10,500.00 (diez mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$10,500.00 (diez mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS "COLABORADORES ILG", R.L., (CACSILG, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **JOSE JAVIER JARQUIN ARIAS;** Vicepresidente: **BISMARCK ALFONSO SOZA RUIZ;** Secretario: **ERICK ALBERTO OBANDO RODRIGUEZ;** Tesorera: **ADILIA REYES GUTIERREZ;** Vocal: **RICHARD JOSE DOWNING CARABALLO.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13255

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de**

**Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 115** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 457-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 457-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua diecinueve de agosto del año dos mil diez, las tres y treinta minutos de la tarde; con fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO LOS OLIVARES, R.L.**, con domicilio social en la comunidad San José del Rodeo, comarca Miraflor, municipio de Estelí, departamento de Estelí. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad se encuentra registrada en Acta No. 11, inscrita en los folios 075 al 081 de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las dos y treinta minutos de la tarde, del día diez de agosto del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO LOS OLIVARES, R.L.**, que en lo sucesivo se denominará: **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LOS OLIVARES, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13256

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 115** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 458-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 458-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua diecinueve de agosto del año dos mil diez, las tres y cuarenta minutos de la tarde; con fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO JOSE FRANCISCO RUGAMA, R.L.**, con domicilio social en la comarca El Robledal, municipio de Estelí, departamento de Estelí. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad se encuentra registrada en Acta No. 15, inscrita en los folios 037 al 042 de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día once de julio del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO JOSE FRANCISCO RUGAMA, R.L.**, que en lo sucesivo se denominará: **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JOSE FRANCISCO RUGAMA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13257

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 116** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 459-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 459-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua diecinueve de agosto del año dos mil diez, las tres y cuarenta y ocho minutos de la tarde; con fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVOS HORIZONTES No. 2, R.L., (COMNUEVHO, R.L.)**, con domicilio social en la comunidad de Casa Blanca, municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 21, inscrita en los folios 037 al 042 de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez y treinta minutos de la mañana, del día diecinueve de junio del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVOS HORIZONTES No. 2, R.L., (COMNUEVHO, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13258

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 116** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 460-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 460-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua diecinueve de agosto del año dos mil diez, las tres y cincuenta minutos de la tarde; con fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PROFESIONALES DE PUEBLO NUEVO, R.L., (COOMPPOF, R.L.)**, con domicilio social en la localidad de Pueblo Nuevo, municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 06, inscrita en los folios 010 al 013 de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día veintidós de abril del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PROFESIONALES DE PUEBLO NUEVO, R.L., (COOMPPOF, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13245

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere

la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 324, se encuentra la Resolución No. **1295-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1295-2010**, Managua veintisiete de agosto del año dos mil diez, las dos y cuarenta y dos minutos de la tarde, en fecha del veinticuatro de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE SEMILLAS “EL PORVENIR DE OCHOMOGO”, R.L., (COOPE. OCHOMOGO, R.L.)**, con domicilio social en la comunidad de Ochomogo, municipio de Belén, departamento de Rivas. Se constituye a las dos de la tarde, del día dieciocho de abril del año dos mil diez. Inicia con veintidós (22) Asociados, dieciocho (18) hombres y cuatro (04) mujeres, con un capital social suscrito de C\$2,000.00 (dos mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$2,000.00 (dos mil Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE SEMILLAS “EL PORVENIR DE OCHOMOGO”, R.L., (COOPE. OCHOMOGO, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ADOLFO RODRIGUEZ LOPEZ**; Vicepresidente: **PEDRO JOSE ROMERO BELIZ**; Secretario: **JOSE ANTONIO BARRIOS QUIROZ**; Tesorero: **FABRICIO ANTONIO QUIROZ LARIOS**; Vocal: **DOMINGO JOSE MUÑOZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13247

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 325, se encuentra la Resolución No. **1297-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1297-2010**, Managua treinta de agosto del año dos mil diez, las diez de la mañana, en fecha del veinticuatro de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA HABITANDO JUNTOS, R.L., (COVIAMHAJU, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las cuatro de la tarde, del día ocho de agosto del año dos mil diez. Inicia con veintiséis (26) Asociados, siete (07) hombres y diecinueve (19) mujeres, con un capital social suscrito de C\$26,000.00 (veintiséis mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$6,500.00 (seis mil quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA HABITANDO JUNTOS, R.L., (COVIAMHAJU, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **MARIA PATRICIA MONTENEGRO**; Vicepresidente: **ROOSWELT ULISES DUARTE VANEGAS**; Secretaria: **IVANIA DEL SOCORRO GONZALEZ LAGUNA**; Tesorera: **ZORAYDA ESQUIVEL BLANCO**; Vocal: **YUDELKIS SUJEY LOPEZ CASTILLO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13248

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de**

**Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 325, se encuentra la Resolución No. **1298-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1298-2010**, Managua treinta de agosto del año dos mil diez, las diez y quince minutos de la mañana, en fecha del veinticinco de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **CENTRAL DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES DE VILLANUEVA “MARIA ELSA MALDONADO”, R.L., (CECOMUMEM, R.L.)**, con domicilio social en la localidad de San Ramón, municipio de Villanueva, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve y quince minutos de la mañana, del día catorce de mayo del año dos mil diez. Inicia con cinco (05) Cooperativas Asociadas: **1. COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DE ISRAEL, R.L., (COOMUIS, R.L.)**, REFORMA No. 334-2009; **2. COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DISPUESTAS DE LOS TOLOLOS, R.L., (COOMUDIS, R.L.)**, PJ No. 627-2009; **3. COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DE FE DE CAYANLIPE, R.L., (COMUFECAN, R.L.)**, REFORMA No. 335-2009; **4. COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES GENIZAROS UNIDOS, R.L., (COOMUGEU, R.L.)**, PJ No. 626-2009 y **5. COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES DE SAN RAMON, R.L., (COOPROSAR, R.L.)**, PJ No. 604-2009. Con un Capital social suscrito de C\$5,000.00 (CINCO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$1,250.00 (UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **CENTRAL DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES DE VILLANUEVA “MARIA ELSA MALDONADO”, R.L., (CECOMUMEM, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **HENRRY ENRIQUE ARTOLA TERCERO**; Vicepresidente: **AMPARO DEL SOCORRO REYES CARRANZA**; Secretaria: **ITZA NOEMI AGUILAR HERNANDEZ**; Tesorera: **JUANA FRANCISCA LINDO MARADIAGA**; Vocal: **ANA JULIA RODRIGUEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13249

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 325, se encuentra la Resolución No. **1299-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1299-2010**, Managua treinta de agosto del año dos mil diez, las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, en fecha del veinticinco de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **CENTRAL DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES ARROCHERAS DEL OCCIDENTE DE NICARAGUA, R.L., (CECOMADON, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día siete de julio del año dos mil diez. Inicia con cinco (05) Cooperativas Asociadas: **1. COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL PROGRESO, R.L., REFORMA No. 530-2006**; **2. COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, R.L., (COMUNSEL, R.L.)**, REFORMA No. 136-2006; **3. COOPERATIVA MULTISECTORIAL MARIBIOS, R.L., (COOPMUMAR, R.L.)**, PJ No. 3243-2007; **4. COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA CANDELARIA DE CHICHIGALPA, R.L., (ECOMSECCH, R.L.)**, PJ No. 2837-2005 y **5. COOPERATIVA MULTISECTORIAL VICTOR FLETES, R.L., (COOMULVIF, R.L.)**, PJ No. 547-2009. Con un Capital social suscrito de C\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$625.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma

**RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **CENTRAL DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES ARROCERAS DEL OCCIDENTE DE NICARAGUA, R.L.**, (CECOMADON, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **RODRIGO SALOMON NARVAEZ**; Vicepresidente: **ENRIQUE OBANDO MARTINEZ**; Secretario: **LUIS JAVIER CARRERO CHAVARRIA**; Tesorero: **RIGOBERTO DEL SOCORRO BLANDON SANDOVAL**; Vocal: **LUIS RAFAEL GALO SANTAMARIA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13250

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **325**, se encuentra la Resolución No. **1300-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1300-2010**, Managua treinta de agosto del año dos mil diez, las diez de la mañana, en fecha del veinticinco de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVA VISION DE SAN MARCOS, R.L.**, con domicilio social en el municipio de San Marcos, departamento de Carazo. Se constituye a las nueve de la mañana, del día tres de enero del año dos mil nueve. Inicia con veinticuatro (24) Asociados, veintidós (22) hombres y dos (02) mujeres, con un capital social suscrito de C\$2,688.00 (dos mil seiscientos ochenta y ocho Córdoba netos), y un capital pagado de C\$672.00 (seiscientos setenta y dos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVA VISION DE SAN MARCOS, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **JULIO ALBERTO GARCIA HERNANDEZ**; Vicepresidente: **JOSE NERY MOJICA HERNANDEZ**; Secretario: **OSCAR JAIRO VILCHEZ VADO**; Tesorero: **JOSE ESTEBAN SEVILLA LOPEZ**; Vocal: **ANGEL CUSTODIO PEREZ SANCHEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13251

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **326**, se encuentra la Resolución No. **1301-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1301-2010**, Managua treinta de agosto del año dos mil diez, las once y cincuenta minutos de la mañana, en fecha del treinta de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **UNION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL ATLANTICO NORTE DE NICARAGUA, R.L.**, (UCOOTLANORT, R.L.), con domicilio social en Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN. Se constituye a la una de la tarde, del día quince de abril del año dos mil diez. Se unen cinco (05) Cooperativas: **1. COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE 8 DE AGOSTO, R.L.**, PJ No. 2102-2000; **2. COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXI EL GIGANTE QUE DESPIERTA, R.L.**, PJ No. 1951-99; **3. COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES 29 DE FEBRERO, R.L.**, (COTRANYSMU, R.L.), REFORMA No. 887-2007; **4. COOPERATIVA**

**DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES TRANSMINAS, R.L.**, PJ No. 2826-2005, y **5. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE VEINTIDOS DE ENERO, R.L.**, PJ No. 2167-2000. Con un Capital social suscrito de C\$4,000.00 (CUATRO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$1,000.00 (UN MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL ATLANTICO NORTE DE NICARAGUA, R.L.**, (UCOOTLANORT, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **RUPERTO DE JESUS MARTINEZ CRUZ**; Vicepresidente: **FRANCISCO LEONEL MONZON MORA**; Secretaria: **DELIA PADILLA BROWN**; Tesorero: **MANUEL ANTONIO ARAGON RIVAS**; Vocal: **RICARDO FRANCISCO BONILLA ALEMAN**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13252

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **326**, se encuentra la Resolución No. **1302-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1302-2010**, Managua treinta y uno de agosto del año dos mil diez, las doce y cincuenta y cinco minutos del medio día, en fecha del treinta de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "MUJERES EMPRENDEDORAS FUENTE DE BENDICION", R.L.**, (COOBENDITAS, R.L.), con domicilio social en el municipio de Condega, departamento de Estelí. Se constituye a las dos de la tarde, del día dos de noviembre del año dos mil nueve. Inicia con veintitrés (23) Asociadas, cero (0) hombres y veintitrés (23) mujeres, con un capital social suscrito de C\$11,500.00 (once mil quinientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$3,555.00 (tres mil quinientos cincuenta y cinco Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "MUJERES EMPRENDEDORAS FUENTE DE BENDICION", R.L.**, (COOBENDITAS, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **ANGELA ROSA OLIVAS IGLESIAS**; Vicepresidenta: **MARTHA CORINA ZAVALA MARTINEZ**; Secretaria: **ANA ROSA GONZALEZ OLIVAS**; Tesorera: **DINA ROSIBEL JIRON BLANCO**; Vocal: **AMADA VALDEZ RUGAMA**; Vocal: **EPIFANIA DEL SOCORRO VINDELL REYES**; Vocal: **SANTOS VALENTINA OLIVAS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 16115 - M. 493957 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 12-24-10-BCN  
LICITACIÓN RESTRINGIDA UA-09-37-10-BCN  
ADQUISICIÓN DE VEINTE RADIOS COMUNICADORES Y QUINCE AURICULARES

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

#### CONSIDERANDO:

##### PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-12-24-10-BCN del día veinte de septiembre del 2010, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida UA-09-37-10-BCN – Adquisición de veinte Radios Comunicadores y Quince Auriculares, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 12-35-10-UA, con fecha 2 de diciembre del año 2010.

##### SEGUNDO

Que el día 03 de diciembre del corriente año la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones hizo del conocimiento al Gerente General del BCN y al oferente participante en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la empresa **Casa Terán**.

##### TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

#### POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 84 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

#### RESUELVE:

Adjudicar la **Licitación Restringida UA-09-37-10-BCN, "Adquisición de quince Radios Comunicadores y veintidós Auriculares"** a la empresa **Casa Terán**; con un monto total de **C\$270,054.48** (Doscientos setenta mil cincuenta y cuatro córdobas con 48/100) incluyendo el IVA.

Esta empresa es recomendada por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

Dicho contrato será firmado por el representante legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los **10 días del mes de diciembre** del año 2010. **José de Jesús Rojas**, Gerente General.

#### ALCALDIAS

Reg. 16035 - M. 493922 - Valor C\$ 190.00

#### CONVOCATORIA A LICITACION REPUBLICA DE NICARAGUA

"ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PUENTE VEHICULAR QUEBRADA LOS MANCHONES"

MODALIDAD DE CONTRATACION: LICITACION POR COTIZACION

1. La Alcaldía Municipal de Quilalí a través de la Unidad de Adquisiciones, Entidad a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Cotización, invita a todas a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer los Servicios de Consultoría e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas, para la elaboración de los "**ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PUENTE VEHICULAR QUEBRADA LOS MANCHONES**".

2. Los Estudios y Diseños serán financiados con fondos provenientes de la

Cooperación Danesa, con el Programa de Apoyo al sector Transporte (PAST).

3. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en un plazo de **2.0** (Dos) meses calendario contados a partir de la orden de inicio de los trabajos y entrega final de los productos.

4. Los licitantes que estén interesados podrán adquirir a partir **del Lunes 20, Martes 21 y Miércoles 22 de diciembre del año en Curso** los Términos de Referencias y los Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Quilalí, previa presentación del Recibo de Compra del documento el cual tendrá un costo de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos). No reembolsable.

5. Las ofertas deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas a la dirección indicada abajo, a las **14:00 P.M. del día martes 04 de enero del 2011**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de dirección de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Quilalí. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y disposiciones del donante.

6. Se realizará una visita al sitio del Proyecto el día **Jueves 23 de diciembre del 2010**; el punto de reunión será en las oficinas de la UTM de la Alcaldía Municipal de Quilalí, a las **10:00 A. M.**, posteriormente se efectuará una Reunión de homologación en el auditorio de la Alcaldía Municipal.

Nombre de la Oficina: Alcaldía Municipal de Quilalí, Nueva Segovia  
Dirección: Donde fueron las oficinas de Unión Europea.  
Teléfono: 27355165  
Telefax: 27355165

**Lic. Félix Antonio Vásquez Moreno**, RESPONSABLE UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-2

Reg. 16036 - M. 1349965 - Valor C\$ 190.00

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD

REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONVOCATORIA PUBLICA / CONTRATACION SERVICIOS  
DE CONSULTORIA N° LPR - 006 - 2010

EMITIDA POR: Alcaldía Municipal de La Trinidad.

CONSULTORIA: Supervisión externa del proyecto: Revestimiento de 1.6 km del cauce La Chingastosa y obras conexas.

LOCALIZACIÓN: Area urbana del municipio de La Trinidad, departamento de Estelí.

FINANCIAMIENTO: FONDOS PROGRAMA DANIDA

La **Alcaldía Municipal de La Trinidad**, en su carácter de Contratante, invita a consultores elegibles que cumplan con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, objeto de la presente contratación, a presentar oferta técnica – económica para participar en el proceso de selección para la **supervisión externa del proyecto: Revestimiento de 1.6 km del cauce La Chingastosa y obra conexas**.

Descripción	Precio base referencial	Plazo de ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento de licitación	Modalidad de contratación
Supervisión externa del proyecto: Revestimiento de 1.6 km del cauce La Chingastosa y obras conexas	C\$ 1,262,000.00	240 días calendarios	3% de la oferta	C\$ 500.00	LPR

Los oferentes elegibles interesados, podrán adquirir el documento conteniendo

los TDR, previa cancelación del mismo en el área de **caja de la municipalidad**, el pago de la suma no reembolsable es de **C\$ 500.00** (quinientos córdobas) y deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Trinidad**. El documento estará a la venta en horas de oficina los días comprendidos entre el 20 al 23 de Diciembre del año 2010 y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante al momento de la cancelación.

La recepción de las ofertas se realizará en el auditorio de la alcaldía de La Trinidad, a más tardar a las 10:00 am (diez de la mañana) **del día Lunes 10 de Enero de 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas extemporáneas a este plazo serán rechazadas.

Información o consultas: Oficina de Adquisiciones alcaldía municipal de La Trinidad, ubicada frente al costado norte de iglesia católica. Tel. 27162234 / 27162176 / 87684069 movistar. Email. [uadq.alc@gmail.com](mailto:uadq.alc@gmail.com) / [trinigob01@turbonett.com.ni](mailto:trinigob01@turbonett.com.ni)

Sr. **Bismarck A. Rayo Gámez**, Alcalde de La Trinidad.

2-2

-----  
Reg. 16105 - M. 493962 - Valor C\$ 190.00

#### AVISO DE LICITACIÓN 31/2010

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de hacienda y Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones.

#### **“SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACION DE ADOQUINADO EN ESTACION DE TRANFERECNIA”.**

Nº	LICITACIÓN	Nº DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBYC	APERTURA
1.	Suministro e Instalación de Adoquinado en Estación de Transferencia Distrito VI	149/2010	Compra por Cotización	17 y 20 de Diciembre 2010	Miércoles 29 de Diciembre / 2010 10:00:00 a.m.
2.	Servicios de Construcción de Muro Perimetral en Estación de Transferencia en el Distrito VI	148/2010	Compra por Cotización	17 y 20 de Diciembre 2010	Miércoles 29 de Diciembre / 2010 11:00:00 a.m.
3.	Drenaje Pluvial, Bo. Hilario Sánchez		Compra por Cotización	20 y 21 de Diciembre 2010	Miércoles 29 de Diciembre/2010 09:00 AM.

Los documentos bases del bien serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PBYC, el costo de los documentos del bien es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

**Fidel Antonio Moreno Briones**, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

-----  
Reg. 16113 - M. 494068 - Valor C\$ 190.00

#### AVISO DE LICITACIÓN Nº 03/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones

Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Estas adquisiciones son con fondos propios.

Nº	LICITACION	Nº de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS		
				Venta PBYC	Homologación	Presentación y Apertura de Ofertas
1.	Adquisición de Diez camionetas	043/2011	Pública	El 23 y 24 diciembre del 2010	El 07 de enero 2011 a las 10:00 AM	El 31 de enero 2011 a las 09:00 a.m.
2.	Adquisición de Aceites y Lubricantes	044/2011	Pública	El 23 y 24 de diciembre del 2010	El 07 de enero 2011 a las 02:00 PM	El 31 de enero 2011 a las 10:00 a.m.

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PBYC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

**FIDEL MORENO BRIONES**, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-1

#### UNIVERSIDADES

Reg. 16114 - M. 493998 - Valor C\$ 570.00

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

#### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 872

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 028-2010:

“Reubicación de Lombricario en la Hacienda Las Mercedes. Facultad de Agronomía”

El suscrito, Telémaco Talavera Siles, Rector de la Universidad Nacional Agraria, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000) y la Ley 89 “LEY DE AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR” publicada en La Gaceta el 20 de Abril de 1990, Artículo 21, numerales 02, 07 y 09.

#### Considerando:

##### I

Que es deber de toda Administración Pública garantizar la transparencia de todos los procedimientos tendientes a escoger los contratistas privados para proveer al Estado de bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

##### II

Que el Comité de la *Licitación Restringida No. 028-2010: Reubicación de Lombricario en la Hacienda Las Mercedes. Facultad de Agronomía* conformado mediante las resoluciones número 846 del once de octubre del 2010 y 858 del 04 de noviembre del 2010, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió, en Sesión No. 101-2010 del 01 de Diciembre del 2010, las recomendaciones para la adjudicación de la referida licitación mediante informe que fue recibido por esta autoridad con fecha 02 de diciembre del año dos mil diez, el que ha sido estudiado y analizado por esta autoridad.

##### III

Que atendiendo la convocatoria del 15 de Octubre del año 2010, los oferentes Lorente Fiallos; ROBECA, S.A; Carlos Arturo Vilchez Mejía y Miguel Angel Valdivia Oviedo; presentaron ofertas el día miércoles 24 de Noviembre del año 2010.

## IV

Que el Comité de Licitación mediante el referido Informe de Evaluación de Ofertas del 1 de Diciembre y conforme el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 de su Reglamento General, recomendó la adjudicación de la *Licitación Restringida No. 028-2010: Reubicación de Lombricario en la Hacienda Las Mercedes. Facultad de Agronomía*, al oferente **CARLOS ARTURO VÍLCHEZ MEJÍA**, hasta por un monto de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CÓRDOBAS CON 96/100 (C\$ 738,717.96)**, por la provisión de una obra civil consistente en la *Reubicación de Lombricario en la Hacienda Las Mercedes. Facultad de Agronomía* a ser entregada **cuarenta y tres días** después de firma del contrato correspondiente; por haber obtenido en la calificación efectuada por este Comité un puntaje equivalente a 100.00 puntos.

## V

Que habiendo sido notificados los oferentes de la Recomendación del Comité de Licitación mediante comunicación electrónica el día 02 de Diciembre del 2010, a la fecha se ha vencido el plazo para la interposición de recurso que establece el Arto. 106 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 154 de su Reglamento General.

## VI

Que esta autoridad, está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada, corresponde efectivamente a la que obtuvo el mayor puntaje de la evaluación efectuada por el Comité de Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo, con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera, la mejor propuesta.

## VII

Que de conformidad, con el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución Motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación.

Por lo que:

## ACUERDA:

## I

Ratificar las recomendaciones del Comité de la *Licitación Restringida No. 028-2010: Reubicación de Lombricario en la Hacienda Las Mercedes. Facultad de Agronomía* contenidas en el Informe de Evaluación de Ofertas de la Sesión No.101-2010 del 1 de Diciembre del 2010.

## II

Adjudicar al oferente **CARLOS ARTURO VÍLCHEZ MEJÍA**, hasta por un monto de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CÓRDOBAS CON 96/100 (C\$ 738,717.96)**, por la provisión de una obra civil consistente en la *Reubicación de Lombricario en la Hacienda Las Mercedes. Facultad de Agronomía* a ser entregada **cuarenta y tres días** después de firma del contrato correspondiente; por haber obtenido en la calificación efectuada por este Comité un puntaje equivalente a 100.00 puntos.

## III

Invitar al oferente **CARLOS ARTURO VÍLCHEZ MEJÍA** para la firma del Contrato correspondiente.

## IV

Comunicar la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por el mismo medio utilizado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. **Telémaco Talavera Siles**, Rector.

## RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 873

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 030-2010:  
"Acondicionamiento de Local para Laboratorio. Sede Juigalpa"

El suscrito, Telémaco Talavera Siles, Rector de la Universidad Nacional Agraria, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000

del 02 de Marzo del año 2000) y la Ley 89 "LEY DE AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR" publicada en La Gaceta el 20 de Abril de 1990, Artículo 21, numerales 02, 07 y 09.

## Considerando:

## I

Que es deber de toda Administración Pública garantizar la transparencia de todos los procedimientos tendientes a escoger los contratistas privados para proveer al Estado de bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

## II

Que el Comité de *Licitación Restringida No. 030-2010: Acondicionamiento de Local para Laboratorio. Sede Juigalpa*, constituido mediante las resoluciones número 848 del once de octubre del 2010 y 858 del 04 de noviembre del 2010, conforme los Artos. 39 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió, en Sesión No. 100-2010 del 1 Diciembre del 2010, las recomendaciones para la adjudicación de la referida licitación mediante informe que fue recibido por esta autoridad con fecha dos de diciembre del año dos mil diez, el que ha sido estudiado y analizado por esta autoridad.

## III

Que atendiendo la convocatoria del quince de octubre del año 2010, el oferente **ROBECA, S.A.**; presentó oferta el día Miércoles 24 de Noviembre del año 2010.

## IV

Que el Comité de Licitación mediante el referido Informe de Evaluación de Ofertas del 1 Diciembre del 2010 y conforme los artículo 39 y 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 de su Reglamento General, recomendó la adjudicación de la *Licitación Restringida No. 030-2010: Acondicionamiento de Local para Laboratorio. Sede Juigalpa*, al oferente **ROBECA, S.A.**, hasta por un monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 85/100 (C\$667,972.85)**, por la provisión del *Acondicionamiento de Local para Laboratorio. Sede Juigalpa* a ser entregada **cinquenta y cinco días calendario** después de firma del contrato correspondiente; por haber obtenido en la calificación efectuada por este Comité el puntaje equivalente a 98.00 puntos.

## V

Que habiendo sido notificado el oferente de la Recomendación del Comité de Licitación mediante comunicación física y electrónica el día 02 de Diciembre del 2010, a la fecha se ha vencido el plazo para la interposición de recurso que establece el Arto. 106 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 154 de su Reglamento General.

## VI

Que esta autoridad, está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada, corresponde al puntaje de la evaluación efectuada por el Comité de Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo, con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, recomendando de esta manera la propuesta presentada.

## VII

Que de conformidad, con el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución Motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación.

Por lo que:

## ACUERDA:

## I

Ratificar las recomendaciones del Comité de la *Licitación Restringida No. 030-2010: Acondicionamiento de Local para Laboratorio. Sede Juigalpa* contenidas en el Informe de Evaluación de Ofertas de la Sesión No. 100-2010 del 1 Diciembre del 2010.

## II

Adjudicar al oferente **ROBECA, S.A.** la *Licitación Restringida No. 030-2010: Acondicionamiento de Local para Laboratorio. Sede Juigalpa* hasta

por un monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 85/100 (C\$667,972.85)**, por la provisión del *Acondicionamiento de Local para Laboratorio. Sede Juigalpa* a ser entregada **cinquenta y cinco días calendario** después de firma del contrato correspondiente; por haber obtenido en la calificación efectuada por este Comité el puntaje equivalente a 98.00 puntos.

### III

Invitar al representante legal de **ROBECA, S.A.** para la firma del Contrato correspondiente.

### IV

Comunicar la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por el mismo medio utilizado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. **Telémaco Talavera Siles**, Rector.

## TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12476 – M. 4911299 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0593 Partida N°. 12226 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MOISES AMAN RIVERA ABEL**, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de julio dos mil diez, Directora.

Reg. 12497 – M. 4910939 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0602 Partida N°. 12243 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MAURICIO JOSE ESPINOSA SELVA**, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de julio dos mil diez, Director (a).

Reg. 11667 – M. 4911167 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0579 Partida N°. 12197 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ILEANA YAOSKA MENDOZA RAMÍREZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza...- Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de junio del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 12717 – M. 0035779 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 29 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**VILMA ELISA GONZALEZ MAIRENA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12718 – M. 0035796 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MIREYA MARIA VEGA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.